EL MOTIN DE 1777. SU SIGNIFICACION SOCIO-ECONOMICA EN LA COMARCA DEL SUROESTE DE GRAN CANARIA (*)

POR

ANTONIO MANUEL MACIAS HERNANDEZ

I. EL MOTIN DE 1777

Como primera aproximación a nuestro análisis socioeconómico del motín y de sus repercusiones, pasemos revista a los principales hechos que jalonaron su desarrollo y a la actuación de los poderes públicos y, sobre todo, del Tribunal de la Real Audiencia.

(*) El presente artículo constituye un resumen de nuestra memoria de licenciatura realizada bajo la dirección del catedrático doctor don Antonio de Bethencourt Massieu y presentada en la Universidad de La Laguna en julio de 1976.

Múltiples fueron los motivos que nos impulsaron al estudio de este trabajo, pero, sobre todos ellos, el interés que sentíamos por analizar un conflicto campesino de la sociedad agraria canaria de la segunda mitad del siglo XVIII. Esperamos que el presente trabajo sea una modesta aportación para un mejor conocimiento de nuestra historia agraria.

Quiero hacer constar mi agradecimiento al doctor don Antonio Bethencourt por su dirección y ayuda en la elaboración del trabajo, así como a cuantos me han aportado valiosas sugerencias.

Abreviaturas utilizadas:

A. H. N. Archivo Histórico Nacional.

A. H. P. (L. P.) Archivo Histórico Provincial de Las Palmas.

A. S. E. A. P. Archivo de la Sociedad Económica de Amigos del País de La Laguna.

A. M. C. Archivo del Museo Canario.

B. M. C.: Biblioteca del Museo Canario.

1. Los hechos

Otros motines han encontrado eco en las obras de los historiadores canarios [1] y es, sin embargo, tan sólo Lope de la Guerra y Peña, hombre vinculado al movimiento ilustrado de las Sociedades Económicas, quien hace referencia al que nos ocupa: «Levantamiento en Canaria contra el Corregidor Joachin de Montalvo» [2]. En la narración del acontecimiento, el autor no persiguió ninguna exigencia histórica, sino simplemente anotarle en su crónica o diario al tener noticia del arribo a Santa Cruz del corregidor.

El origen de los hechos que dieron pie al motín se halla en la actuación de los corregidores de la Isla en contra de los vecinos de los lugares de la comarca del S. W. —Artenara, Tejeda, Aldea de San Nicolás, Tirajana—, a causa de las roturaciones que estos últimos habían efectuado de manera clandestina en las tierras realengas pertenecientes a su jurisdicción.

Las quejas de los ganaderos ante la reducción de la superficie de pastos fueron el motivo de la inmediata intervención de los corregidores; jurídicamente, éstos se apoyaban en la Real Pragmática de 1748 [3], que los convertía en «jueces privativos en materia de montes y baldíos», instándoles a su conservación y aumento, y procediendo contra los roturadores, exigiendo el pago de multas y de los costos del proceso, y reintegrando otra vez al beneficio del común las tierras roturadas.

Así, en 1772, el corregidor Francisco Ayerbe y Aragón actúa en contra de los vecinos de Artenara y Aldea de San Nicolás por intromisiones en el pinar de Tamadaba; el siguiente corregidor, Ignacio Joaquín de Montalvo, en 1774 prosigue las diligencias de su antecesor. En el verano de 1777, después de intervenir en contra de los vecinos de Tejeda, pasó a La Aldea de San Nicolás con la misma finalidad, pero el estallido del motín en la noche del 30 de septiembre se lo impediría.

---

[1] Millares Torres, A : *Historia General de las Islas Canarias*. Tomos I-X. Las Palmas, 1893-95 [B. M. C].

[2] Guerra y Peña, L. de la: *Memorias* Cuaderno II (1771-1777). Las Palmas, 1955, págs. 134-135.

[3] Real Pragmática de 12 de diciembre de 1748, Novs. Recop. Ley XIV, tít. VIII, lib. VII.

Veamos los hechos. En su narración podemos distinguir tres fases. La primera queda definida por los sucesos inmediatos que dieron motivo al inicio del motín y por la actuación de los vecinos de Tejeda.

El corregidor Ignacio Joaquín de Montalvo, ante el desacato a sus órdenes mostrado por el alcalde de Tejeda, Joseph de la Encarnación Sarmiento —se negó, a pesar de ser amonestado repetidas veces, a hacer comparecer a presencia del corregidor a los vecinos de su jurisdicción comprendidos en la roturación de las tierras realengas—, le manda llamar y le comunica que «guarde carcelería» [4]; sin embargo, el incumplimiento de este mandato, dando muestras de poco respeto, obliga al corregidor a ponerle preso en una casa [5].

El sacristán de La Aldea de San Nicolás, Manuel Araujo y Lomba, envía aviso a los vecinos de Tejeda de la prisión de su alcalde. Esta fue la chispa que enciende el motín.

Ahora bien, esta decisión adoptada por la comunidad rural, de sublevarse, se planteó de una manera colectiva: el domingo 28 de septiembre, a la salida de misa, la resolución tomada por gran parte de los congregados fue la de ir a liberar a su alcalde, a pesar de la oposición de un sector de los vecinos, que intentaron calmar los ánimos:

> «haviendo llegado a la plaza y visto en ella a Don Francisco Sanches, a Don Manuel Alonso de Vega, teniente de capitán y otros de distinsión que estavan aguardando a misa ... acabado de leer, se advirtieron algunos corrillos, los desbanesieron con buenas razones dichos anteriores y algunos otros suxetos ansianos y de distinsión, de quienes no se acuerda» [6].

Sin embargo, la hostilidad hacia el corregidor ya venía soliviantada por los dirigentes del motín, aprovechando para ello cualquier reunión de la comunidad, como los mismos bailes, cantando coplas y haciendo burla de aquél [7]. Asimismo, reuniones preliminares fueron perlifando la acción a realizar:

---

[4] Esta forma de arresto consistía en la prohibición de abandonar el pueblo y sus arrabales, en este caso, de La Aldea de San Nicolás

[5] A. H. N. *Consejos Suprimidos. Sala de Gobierno,* leg. 1.351. Declaración del testigo Juan Gaspar.

[6] A. H. N. *Leg. cit.* Declaración del testigo Salvador Henríquez.

[7] «Cristóbal García hizo coplas a el señor corregidor .. cantando en los

> «Mathías García y Cristóbal García, hermanos, vesinos de Tejeda, havían estado pocos días antes en casa de Manuel de Araujo ... les dixeron al testigo . que íban para que las gentes de La Aldea se lebantasen y fuesen a ayudar a los de Texeda» [8].

El martes, 30 de septiembre, los vecinos de Tejeda, reunidos por otros convecinos y por varios cabos de milicias provinciales al toque de sus caracoles, y acompañados por los milicianos que integraban las escuadras [9], marchan de noche a La Aldea de San Nicolás; su intención es exigir del corregidor la inmediata libertad de su alcalde.

Avisado su merced de la llegada de los amotinados por el alcalde de Artenara, Joseph Victorino Henríquez [10], manda a recibirlos a una comisión compuesta por el alcalde de La Aldea, Antonio Valencia, el administrador del mayorazgo del Marqués de Villanueva del Prado, Francisco Javier Martín Ruiz, y por otros vecinos del pueblo, con el fin de que les hagan deponer de su actitud; ante la negativa, les entrega a Sarmiento, su alcalde, no sin recordarles el grave delito que cometían [11]

Llegados a este punto, pasamos a considerar la segunda fase del motín, caracterizada por su mayor dinamismo y, lo que es más importante, mostrándonos ya claramente una organización.

---

bailes». A. H. N. *Leg. cit* Declaración de Joseph Bernardo, criado del párroco de Tejeda

[8] A. H. N *Leg. cit* Declaración del testigo Juan Gaspar

[9] «Miguel Gonzales, cabo de milicias, Francisco Sosa, también cabo . como executaron también Pedro Carvajal y Antonio Matheo decían tenían orden para executarlo del capitán Don Juan Sarmiento y que Manuel de Medina que el iba con su capitán». A. H N. *Leg* cit. Declaración de Joseph Victorino Henríquez

[10] Se encuentra también procesado por haber roturado 16 fanegas y dos y medio celemines en el Pinar de Tamadaba.

[11] «Doy fe como hoy treinta de septiembre de mil setecientos setenta y siete . a las doce . de la noche el corregidor recogido le avisan de la llegada de la gente de Tejeda la voz de Don Josef Victorino Henríquez , venían resueltos a llevarse a Don Josef de la Encarnación, su alcalde , los que venían mandando la gente eran algunos cabos de la compañía de Tejeda, y que luego que recogieron al preso, le havían llevado un caballo de Manuel Araujo, el sacristán» A. H. N *Consejos Suprimidos. Sala de Gobierno,* leg. 1 349 Certificado del escribano acompañante del corregidor, Cristóbal Luque y Cabrera

Ya iniciaban la retirada hacia su pueblo los vecinos de Tejeda, cuando son incitados por un yerno del sacristán Araujo, Antonio Ramírez, para que se unan a los de La Aldea y, conjuntamente, hagan abandonar al corregidor este lugar. Este dirigente, Ramírez, tuvo que vencer la resistencia presentada por los vecinos de La Aldea a una participación en el motín, ya que, cuando éstos intentaron sublevarse contra el anterior corregidor, Francisco Ayerbe y Aragón, no recibieron ninguna ayuda de los de Tejeda [12]. Pero, a pesar de ello, se produce la unión de ambos pueblos.

El corregidor Montalvo, ante la nueva situación creada, marcha a hospedarse a la casa del mayorazgo, de mejor defensa; están con su merced el administrador del marqués, el alcalde de Artenara y de La Aldea, junto con un cabo de milicias provinciales de este último lugar, Mateo Carvajal, y cuatro milicianos.

Aquí son cercados por el vecindario amotinado; para evitar identificaciones, la acción se desarrolla de noche, vigilando de día las entradas y salidas de la casa.

Intentan presentar al motín como una manifestación colectiva de los pueblos de la comarca del S. W. Dan voces de la llegada de los habitantes de Artenara y San Bartolomé de Tirajana. Sin embargo, estos dos lugares no asisten, a pesar de haber propuesto su participación los cabecillas del motín:

> «Mathías García y su hermano Cristóbal García ... havían ído a Tiraxana y con ellos algunos otros vesinos ... a casa de Antonio Matheo ... a fin de que se levantasen las gentes de Tirajana; ... havía montado el Antonio Matheo a caballo hasta el pago de Juan Grande, de vesino en vesino, avisándoles a todos los que hay desde su casa a Juan Grande ... pero ... no havían ído las gentes de Tiraxana» [13].

Por otra parte, no podemos precisar el número de participantes de Tejeda y de La Aldea de San Nicolás. El párroco de este último lugar, Lucas Brito, notifica al corregidor la suma de más de 2.000 individuos. Nosotros estimamos algo exagerada la cifra, pues la Real Audiencia, así como los testigos, hablan de unas 1.000 personas.

---

[12] A. H. N. *Consejos Suprimidos. Sala de Gobierno,* leg. 1.351. Declaración del testigo Juan Gaspar.

[13] *Ibídem*

No se realizó ninguna acción violenta ni criminal, tan sólo se grita de incendiar la casa, cortar el agua, etc. La más grave amenaza fue de muerte contra el alcalde de Artenara, Victorino, por su denuncia al corregidor. En definitiva, lo que se persigue es intimidar a éste.

En efecto, demostró su temor. Recurre a las únicas fuerzas de la comunidad rural, las milicias provinciales y el clero, que podían auxiliarle. Manda llamar, mediante el alcalde de La Aldea, al oficial de milicias provinciales encargado de la tropa de este lugar, el alférez don Juan Espino. Sin embargo, éste niega toda posible ayuda, antes bien ordena que el cabo y los soldados milicianos que estaban con el corregidor se incorporen a los demás amotinados y traigan las armas [14].

Por su parte, el párroco, Lucas Brito, franciscano de Gáldar, no interviene, apaciguando los ánimos, y mantuvo una posición ajena al acontecimiento [15].

Consideremos la organización y el programa de los sublevados. El sacristán de La Aldea de San Nicolás, Manuel Araujo y Lomba, desde su casa, con sus hijos y parientes y el alcalde de Tejeda, Sarmiento, dirigen la algarada. Ellos son los que elaboran el programa con las peticiones que deben hacerse al corregidor, ratificándolas todos los amotinados reunidos en asamblea. De esta forma, y actuando de intermediario el alcalde de La Aldea, Antonio Valencia [16], obtuvieron [17]:

---

[14] «no dava el auxcilio porque el corregidor no era gobernador de las armas y no mandaba sobre él, en lo qual se aseguró el declarante porque de orden de dicho Espino le llevaron varios recados . para que se presentara endicha plaza con su arma y los demás soldados que estaban con él juntaba a los soldados los hacía ir a la plaza porque algunos milisianos que estavan en el motín se lo pedían al alférez lo hisiese que eran unos el cavo Cristóval Ramírez y Juan Masías». A. H N. *Leg cit.* Declaración Mateo Carvajal.

[15] El párroco estaba también comprendido entre los usurpadores de tierras realengas roturando cuatro fanegas y cuatro y medio celemines.

[16] Está también comprendido en la roturación de las tierras realengas con siete fanegas y siete y medio celemines.

[17] «recado con el alcalde de este lugar, pidiendo los autos de Tejeda, los que se le entregaron intentaron a que se les diese con los autos que havía formado donde Francisco Ayerbe, pertenecientes a Artenara, Agaete, y este lugar, sobre excesos en el Pinar de Tamadaba, y los que por la Real Audiencia se havían hecho en cierto tiempo a Cristóbal García (unos testigos

A) La entrega de las diligencias efectuadas por el corregidor, y las de su antecesor, Francisco Ayerbe y Aragón.
B) Las realizadas por la Real Audiencia contra varios vecinos de Tejeda por un levantamiento que hicieron contra el alcalde anterior, Sebastián Cabrera.
C) Un auto por el cual el corregidor se comprometía a no proceder contra los vecinos de Tejeda, Artenara, Tirajana y La Aldea de San Nicolás, y declarando podían labrar las tierras realengas.
D) La cantidad de treinta pesos que el escribano acompañante del corregidor, Cristóbal Luque y Cabrera, cobró por unas escrituras.

Mientras tanto, el corregidor, obligado por las circunstancias, solicita ayuda del coronel de milicias provinciales de Guía, don Fernando del Castillo, pidiéndole hiciese llegar una embarcación al puerto de La Aldea.

Conseguidas las peticiones, el motín pierde virulencia y termina el mediodía del día 2 de octubre. El corregidor, viendo los ánimos sosegados y avisado de la llegada de la embarcación, en la noche de este día abandona el pueblo. Embarca y pide ser conducido a los otros puertos vecinos de la Isla, concretamente al del Juncal. Pero el mal estado del mar le lleva a trasladarse a Tenerife, donde arriba el amanecer del día 4 de octubre, dando parte seguidamente del suceso al comandante general, Marqués de Tabalosos.

Finalizado el motín, los participantes se regocijaron de la acción, repartiendo los dirigentes gofio, tabaco y vino.

En Tejeda se procedió a realizar nuevas elecciones para los cargos municipales. Se depuso al alcalde nombrado por el corregidor, en la persona de Francisco Sánchez, volviendo a o c u p a r su puesto Josef de la Encarnación Sarmiento, así como se nombraron nuevos

---

nombran también a Matías Rodríguez y Juan Antonio el de Mogán) por un levantamiento que havían hecho contra Sebastián Cabrera, alcalde real del referido pueblo de Tejeda, y que el señor corregidor preveiera un auto declarando podían labrar y disfrutar los terrenos realengos .. no procedería por esta causa contra los dos lugares ni al de Artenara y Tirajana». Certificado del escribano acompañante del corregidor. A. H. N. *Consejos Suprimidos Sala de Gobierno,* leg 1.349.

diputados, personero y fiel de fechos [18], participando en las elecciones solamente los vecinos que habían acudido al motín [19].

En definitiva, pues, el motín, como primera aproximación, podemos caracterizarlo por los siguientes rasgos:

1.º Hay una conflictividad en contra del corregidor sentida por la comunidad de la comarca, sobre todo de los vecinos de Tejeda y de La Aldea de San Nicolás, sin poder recurrir éstos al Tribunal de la Real Audiencia ni al comandante general [20], por motivaciones que luego analizaremos.
2.º La existencia de una oligarquía rural formada por los parientes y allegados del alcalde de Tejeda, Josef de la Encarnación Sarmiento [21], y del sacristán de La Aldea de San Nicolás, que son los dirigentes y controlan la acción del motín
3.º Las milicias provinciales se prestan a colaborar, radicando en ellas, en gran medida, la organización y el poder de convocatoria.

---

18 «Juan Cazorla levantó la voz . que se quite el síndico personero y nombremos a otro y, proponiéndoles a Cristóbal García, lo aceptaron ... se quitase el diputado Policarpo de Medina convinieron al dicho Cazorla . . lo mismo con el declarante, que es el fiel de fechos . nombraron a Manuel Sanches ; Francisco Sanches entregaron el nombramiento (de alcalde) pusieron a Joseph de la Encarnación». A. H. N. *Consejos Suprimidos. Sala de Gobierno,* leg. 1.351. Declaración del testigo Antonio Tovar, fiel de fechos de Tejeda.

19 «que desde el barranco real al barranquillo del Peñón, ninguno de aquellos vesinos havía de tener cargo ni empleo en el pueblo . razón no quisieron asistir con ellos al tumulto». A H. N. *Leg. cit.* Declaración del testigo Antonio Tovar.

20 «Y que en el mismo Texeda, unos días del ya dicho veintiocho, oía en general al declarante quexarse con mucho lástima disiendo que por las tierresitas que labraban los embargavan todos sus granos y bienes y hasta las ovexitas, y que el corregidor les dexaba sin arbitrios, y que no tenían remedio donde acudir, ni de la Audiencia ni se hallaban en la Comandancia». A H. N. *Leg cit* Declaración del testigo Salvador Henríquez.

21 «fueron a solicitud de Don Joseph de la Encarnación .. sus parientes y que Luis Mederos, cuñado de Joseph de la Encarnación . le dijo que en una disputa que havía tenido su cuñado Don Joseph con el señor corregidor antes de ponerle preso, le havía dicho a su merced que mejor fuera que pusiera presos a sus familiares que a él». A. H. N. *Leg. cit.* Declaración de Antonio Tovar.

4.º El papel del clero rural es de una total participación en el acontecimiento. En efecto, hemos expuesto ya el comportamiento del párroco de La Aldea de San Nicolás, don Lucas Brito; con respecto al de Tejeda, don Juan Cabrera, tenemos demostraciones evidentes de su implicación: los amotinados salen «arremolinados» [22] de misa; en segundo lugar, es primo del alcalde de Tejeda y todas las noches, después del motín, se reúnen en la casa parroquial los dirigentes de Tejada hasta altas horas de la noche [23].

5.º Después del motín, se siguen cultivando las tierras realengas y desmontándolas [24].

2. La actuación de los poderes públicos insulares

Como ya hemos expuesto, la intervención de los corregidores provocó una conflictividad en su contra entre los vecinos de la comarca del S. W., para los cuales no existía ninguna posibilidad de plantear recurso, ya que la Real Pragmática de 1748 ordenaba que las apelaciones debían dirigirse directamente al Consejo de Castilla [25].

Pero, en un principio, los vecinos acudieron al Tribunal de la Real Audiencia, y éste intentará reducir los castigos impuestos por el primer corregidor, Francisco Ayerbe y Aragón, sin ningún resultado positivo. Con el siguiente corregidor, Ignacio Joaquín de Montalvo, recurren al comandante general de las Islas, Marqués de Tabalosos, pero éste se colocó de parte del corregidor, a quien apoyó en contra de la Real Audiencia:

---

22 A. H. N. *Leg. cit.* 1.351. Declaración del testigo Joseph Bernardo.

23 «que dicho mozo del cura le dijo al que declara que todas las noches después del tumulto vajan a las casas de su amo Don Joseph de la Encarnación, Cristóbal García, y que están hablando secretamente hasta la media noche». A. H. N. *Leg. cit.* Declaración del testigo Salvador Henríquez.

24 «a oído a varios de quienes no se acuerda, están mui confiados en que no hicieron mal en amotinarse, y en que con la obligación de que hizo el corregidor ... nadie se metería con ellos .. lo cierto es que prosiguen labrando las tierras realengas .. y presume que se bolbieran a mober otra ves si el corregidor u otra justicia procediese contra ellos». A. H. N *Leg cit.* Declaración del testigo Salvador González, soldado miliciano.

25 Real Pragmática, *cit.*

> «también logró tener coyuntura con motivo de averle abrigado el Marqués de Tabalosos, que llegó poco después de comandante de estas Islas, y se propuso arrollar a la Audiencia ... passó distintos oficios a la Audiencia a fin de que se inhibiese y dexase independiente al corregidor» [26].

Así pues, cerradas las puertas de los poderes públicos insulares a las peticiones de los vecinos de la comarca del S. W., la alternativa de amotinarse en contra del corregidor fue la única salida viable.

Ahora bien, ante un acontecimiento de esta índole, la intervención de la Real Audiencia como Tribunal de las Islas no se hizo esperar, siguiendo órdenes concretas contenidas en la Real Pragmática de 17 de abril de 1774 sobre motines y algaradas populares [27].

Avisado el Tribunal el día 2 de octubre, envía un comisionado, Josef Hidalgo y Cígala, con el fin de recoger los papeles quitados al corregidor y averiguar los hechos, informando el 14 de octubre al Consejo de Castilla [28].

Por su parte, el comandante general ordena que se presenten en Santa Cruz de Tenerife todos los oficiales y suboficiales y soldados de milicias provinciales implicados en el motín [29].

Mientras tanto, la actuación del Tribunal de la Audiencia choca contra el poder jurisdiccional del corregidor, que solicita les sean devueltas sus diligencias y que la Audiencia deje en sus manos el proceso.

A esta situación pone fin el comandante general, reconociendo la potestad de la Audiencia; ordena al coronel de milicias provinciales de Guía, don Fernando del Castillo, que tenga a disposición del corregidor 100 hombres, para que pueda éste seguir su labor de reintegrar los terrenos realengos a beneficio del común. Asimismo, escribe cartas a los párrocos y alcaldes de los pueblos de la comarca del S. W. para que le faciliten su tarea [30].

---

26 A. H. P. (L. P.). *Sala de la Real Audiencia.* Libro de Informes, consultas y representaciones (1776-1814), fol. 78 r

27 Real Pragmática de 17 de abril de 1774. Novss. Rec. Ley V, tít XI, lib. XII.

28 A. H. N *Consejos Suprimidos. Sala de Gobierno,* leg. 1.349.

29 A. H N. *Consejos Suprimidos. Sala de Gobierno,* leg. 1.351.

30 No conocemos la orden del comandante general al coronel de Guía, ni las cartas a los párrocos y alcaldes, sino la referencia a esta cuestión tn A H. P. (L P.) *Sala de la Real Audiencia.* Libro de Informes, fol. 49 v.

Sin embargo, es la opinión de la Real Audiencia la que prevalece: no convenía que el corregidor volviera a los lugares amotinados, ya que éstos se hallaban en la mayor tranquilidad, y hasta tanto el Consejo de Castilla no dictaminara lo que tuviese por oportuno. La Resolución del Supremo, el 20 de febrero de 1778, fue que la Real Audiencia:

> «continúe, substancie y determine la causa criminal que expresa en su representación de catorce de octubre del año antecedente próximo, procediendo en ella con el temperamento, atención y pulso que exijen las circunstancias de aquellas Islas, y consultando al Consejo la determinación antes de executarla» [31].

Realizadas las investigaciones sobre los culpables del motín, la Real Audiencia remitió al Consejo, por vía de consulta, los castigos que creía más convenientes, el 21 de mayo de 1779 [32], y el expediente de todo el proceso, junto con las diligencias del corregidor, el 24 de diciembre de 1780.

Ahora bien, los castigos impuestos no llegaron a cumplirse, ya que la resolución final del Consejo, dada el 7 de febrero de 1791, fue que:

> «en atención al mucho tiempo que se ha pasado desde el principio de estos autos, y aun desde que se pronunció la sentencia por la Real Audiencia de Canarias , a que entonces havía ya fallecido el reo principal . y a otros regularmente habrá sucedido después lo mismo, que ninguno de los comprendidos en la causa se halla preso por ello .. y que el continuarla aora por los trámites ordinarios . . desenterrando unos delitos que el tiempo ha cubierto, sería obra dilatada, en que aventuraría la tranquilidad de aquellas islas, además de que quando llegase el escarmiento sería ya tarde o, al menos, iría muy frío; sobreséase este proceso, archívese, y dese aviso de esta Providencia a la Real Audiencia [33].

3. Análisis socioeconómico del motín

Antes de introducirnos en la consideración de los diversos factores sociales y económicos que a nuestro modo de ver dieron origen al

[31] A. H. N. *Consejos Suprimidos. Sala de Gobierno,* leg. 1.349.
[32] A. H. N. *Consejos Suprimidos. Sala de Gobierno,* leg. 1.351.
[33] A. H. N. *Consejos Suprimidos. Sala de Gobierno,* leg. 1.349.

estallido del motín, creemos necesario una breve exposición de los mismos. Tres son los que destacaríamos, por lo resumido de nuestro artículo, como más fundamentales.

En primer lugar, es preciso analizar el área geográfica y el grupo humano en su evolución demográfica, al objeto de valorar la posible existencia de un crecimiento demográfico en relación con un aumento de la superficie de cultivo.

El siguiente factor fundamental consiste en la propiedad de la tierra. En efecto, no se trata de un motín de subsistencias, estudiado ya por diversos autores [34], y típicos en la sociedad española de la segunda mitad del siglo XVIII, sino que la raíz del problema reside en la lucha por la tierra.

El tercer factor, tema central de nuestro trabajo, es delimitar la base económica y social de los grupos dirigentes y dirigidos de las comunidades rurales conflictivas.

Finalmente, no podemos terminar sin antes hacer constar la oposición que al fenómeno roturador y de la expansión del cultivo presentó, al menos teóricamente, la ganadería, dada su importancia en el área geográfica donde se localiza el motín.

II. EL MARCO GEOGRAFICO Y LA POBLACION

1. El marco geográfico

El nombre de Tamarán corresponde a la parte del S. W. de Gran Canaria, la formación más antigua de la Isla. De esta amplia zona, la que abarca nuestro estudio se extiende desde el macizo de Tama-

---

[34] Véanse: J Navarro Latorre: *Hace 200 años Estado actual de los problemas históricos del motín de Esquilache,* Madrid, 1966; Carlos Corona Baratech: *El poder real y los motines de 1766,* publicado en «Homenaje al doctor Comellas», Zaragoza, 1969; del mismo autor. *El motín de Zaragoza,* «Boletín de la Universidad de Zaragoza» (1969); Pierre Vilar: *El motín de Esquilache y las crisis del Antiguo Régimen,* «Revista de Occidente», número 107 (febrero 1972), págs. 200-247; Laura Rodríguez: *El motín de Madrid,* «Revista de Occidente», núm. 121 (abril 1973), págs. 24-49; de la misma autora: *Los motines de 1766 en provincias,* «Revista de Occidente», núm. 122 (mayo 1973), págs 183-207; Gonzalo Anes: *Antecedentes próximos al motín contra Esquilache,* «Moneda y Crédito», núm 128 (marzo 1974), págs. 219-224

daba hasta las costas de Arguineguín, siendo estos dos puntos los extremos de un ángulo cuyo vértice cabría situarlo en las cumbres de la Isla. Parte agreste y accidentada por una gran actividad erosiva que ha modelado un paisaje de inmensos barrancos y múltiples barranqueras.

Los suelos son los que han sufrido más modificaciones. Arrancados de su lugar de origen por las lluvias torrenciales, se localizan en las partes bajas de las laderas o pendientes, formando masas de considerable espesor. La gran pendiente da un elevado índice de escorrentía que, unido a la intensa desforestación a que ha sido sometido el paisaje, ha dado como resultado suelos poco profundos, pedregosos, en donde es fácil ver la roca desnuda [35].

Sequía y elevadas temperaturas definen el clima. Las lluvias son escasas e irregulares: 100 milímetros de media anual en la zona baja, y de 600 a 700 milímetros en las cumbres [36]. Por otro lado, la temperatura en esta parte de la Isla se eleva considerablemente en verano, con la consiguiente intensa evaporación que sufren las tierras de cultivo. Ello es otro de los obstáculos para un desarrollo agrícola, ya que obliga al labrador a una mayor frecuencia en la administración de los riegos.

«Relieve y clima han dado como resultado la repartición de los suelos agrícolas» [37]. Sin embargo, la combinación que éstos ofrecen en el S. W. es adversa: con respecto al suelo, su escasez lleva a su creación artificial en los lugares en que es deficiente, de poco espesor, con aportaciones de tierras; de igual modo, el carácter torrencial de las precipitaciones, unido a las pendientes, hace necesario la construcción de paredes de piedra con el fin de contener la tierra en las grandes avenidas. El clima, como ya hemos expuesto, es otro factor adverso para la ocupación, ya que convierte el agua en una preocupación fundamental.

Teniendo en cuenta estos dos factores, la ocupación humana se dirige entonces hacia aquellas zonas del S. W. donde presenten unas mejores condiciones. Por ello, los pueblos se sitúan aprovechando

---

35 Afonso, L.: *Esquema de Geografía Física de Gran Canaria,* La Laguna, 1953, pág. 25.

36 Bravo, T.: *Geografía General de las Islas Canarias,* tomo II, Santa Cruz de Tenerife, 1954, págs. 200-201.

37 Derriaux, M : *Tratado de Geografía Humana,* Barcelona, 1971, pág. 215.

las terrazas y algunos lomos de poca pendiente. Pero la demanda de tierra de los pueblos de esta comarca motivó la ocupación —como veremos más adelante— de los fondos de las cuencas, donde aumenta el espesor de los suelos por acumulación y es factible la utilización para el riego del agua de los manantiales de las laderas y de la que fluye por los barrancos.

Ahora bien, dentro del marco geográfico que hemos definido, pocos son los núcleos habitados: las bandas del Sur y del S. W. de la Gran Canaria están totalmente desérticas y despobladas. Esta es la opinión de los autores canarios del siglo XVIII, tales como Viera [38] y Hermosilla [39], así como del Cabildo de la Ciudad, cuyo criterio debemos considerar más válido, si tenemos en cuenta su responsabilidad sobre la jurisdicción y administración de las tierras realengas. Conocía las superficies roturadas, ya que era el único que podía autorizar la concesión de su desmonte, previa aprobación real [40]. En su acuerdo de 11 de mayo de 1779, en contestación al informe pedido por el fiscal de la Real Audiencia, Francisco Javier de Izuriaga, sobre la calidad y extensión de los terrenos y despoblados de la Isla, manifiesta que:

> «en quanto a los despoblados de toda la Isla, se considera por la Ciudad serlo toda la parte al Sur, desde Agüimes dando vuelta assia el poniente ... en quanto a las aguas . juzga haver muchas, de las quales unas se podrán aprovechar y otras no, lo qual para averiguarlo sería a costa de mucho dispendio» [41].

Sin embargo, será la población de estos pocos núcleos, Tejeda, Artenara, Aldea de San Nicolás y Tirajana, la que hará posible el comienzo de la colonización del S. W.

2. Evolución de la población (1742-1802)

Al tratar de analizar la población de una etapa preestadística, hemos de tener en cuenta que los datos no ofrecen ninguna garantía

---

38 Viera y Clavijo, J.: *Noticias de la Historia General de las Islas Canarias,* tomo II, 1951, pág. 758.

39 Hermosilla, D.: *Descripción topográfica, geográfica y militar de la Gran Canaria (1779),* fol. 4 v., signatura I-D-17, A. M. C

40 *Vid. supra* III.2.1.

41 A. H. N *Consejos Suprimidos Sala de Gobierno,* leg. 1.349.

de fiabilidad, ante el escaso desarrollo de la técnica estadística y la poca preocupación de los que elaboraban los recuentos, normalmente, el clero rural. Muchas de las fuentes no resistirían una aguda crítica, incluso los recuentos que los autores consideran como más precisos, el de 1769 y 1787. A pesar de ello, señalado lo aventurado de nuestro intento, veamos una aproximación de la evolución de la población de la comarca del S. W. y, paralelamente, de Gran Canaria, de 1742 a 1802.

CUADRO I

Evolución de la población insular y de la comarca del S. W.

	1742		1755		1769	1779	1787	1802
	Vecinos	Personas	Vecinos	Personas	Personas	Personas	Personas	Personas
Tejeda	269	1.076	430	1.720	1.295	1.580	1.678	1.725
Artenara	174	697	189	758 *	982	923	1.077	975
Aldea de S. N. ...	171	686	136	544	934	1.060	1 284	1.337
Tirajana .. .	468	1.874	430	1.720	2.080	2.531	3.672	3.338
TOTAL GENERAL.	1.082	4.333	1.185	4.742	5.291	6.094	7.711	7.375
GRAN CANARIA.	8.466	33.864	9.200	36 800	41.181	44.314	48 909	55.093

* Población estimada

De 1742 a 1755 la población de Gran Canaria aumentó en 2.936 personas, resultando una tasa de crecimiento anual para estos catorce años transcurridos de 0,5 por 100.

En el mismo período y con respecto al S. W., la tasa de crecimiento comarcal es de 0,6 por 100. Tejeda vio aumentar su población en 644 personas, con tasa anual de 3,4 por 100, muy elevada, debido no sólo a un saldo vegetativo favorable, sino fundamentalmente a una aportación exterior. Por el contrario, y en el mismo período, San Bartolomé de Tirajana y La Aldea de San Nicolás sufren un retroceso, a pesar de tener un saldo vegetativo favorable y creemos que hayan contribuido al crecimiento de la población de Tejeda.

CUADRO II

Tasas de crecimiento anual comarcal e insular

AÑOS	COMARCA S W.		GRAN CANARIA	
	Población total	Tasa crecimiento anual (%)	Población total	Tasa crecimiento anual (%)
1742	4 333	—	33.864	—
1755	4.742	0,6	36.800	0,6
1769	5.291	0,7	41.181	0,7
1779	6.094	1,3	44.314	0,6
1787	7.711	2,6	48.909	1,1
1802	7 375	0,3	55.093	0,7

El crecimiento vegetativo en el quinquenio de 1743-47 oscila en torno al 2 por 100, decreciendo, como es lógico, en los años de elevadas defunciones, causadas por crisis de subsistencias que motivan la falta y carestía de víveres y la aparición de epidemias. En 1741 y algo menos en 1742, los pueblos de la comarca del S. W., al igual que el resto de la Isla, sufren los efectos del hambre y de la epidemia (véase gráfico) [42], agravándose la situación con la llegada de los habitantes de Fuerteventura y Lanzarote, llegada que por demás se producirá cada vez que estas dos islas padezcan años de sequía.

Desconocemos el nombre de la enfermedad. Emilia Sánchez Falcón la cita para Las Palmas capital [43]; por su parte, Millares Torres precisa que «el Cabildo Eclesiástico acuerda repartir doscientos pesos de limosna a los enfermos de una epidemia que se padecía en Las Palmas» [44]. Y el mismo autor señala que en 1742 «bajó a Las Palmas la virgen del Pino por una epidemia de dolores pleuríticos» [45].

La sequía y la langosta, dos de los males más frecuentes en el agro isleño, se jalonan periódicamente a lo largo del siglo, incidiendo en el crecimiento natural de la comarca, con saldos vegetativos deficitarios.

---

42 El profundo bache demográfico experimentado por el municipio de Tejeda en 1742 se explica por la separación en este año del pueblo de La Aldea de San Nicolás.

43 Sánchez Falcón, E.: *Evolución demográfica de Las Palmas*, «Anuario de Estudios Atlánticos», núm. 10 (1964), pág 365

44 Millares Torres, A.· *Anales de las Islas Canarias*, tomo V, fol. 176 r, A. M. C.

45 *Ibidem*, fol. 180 v.

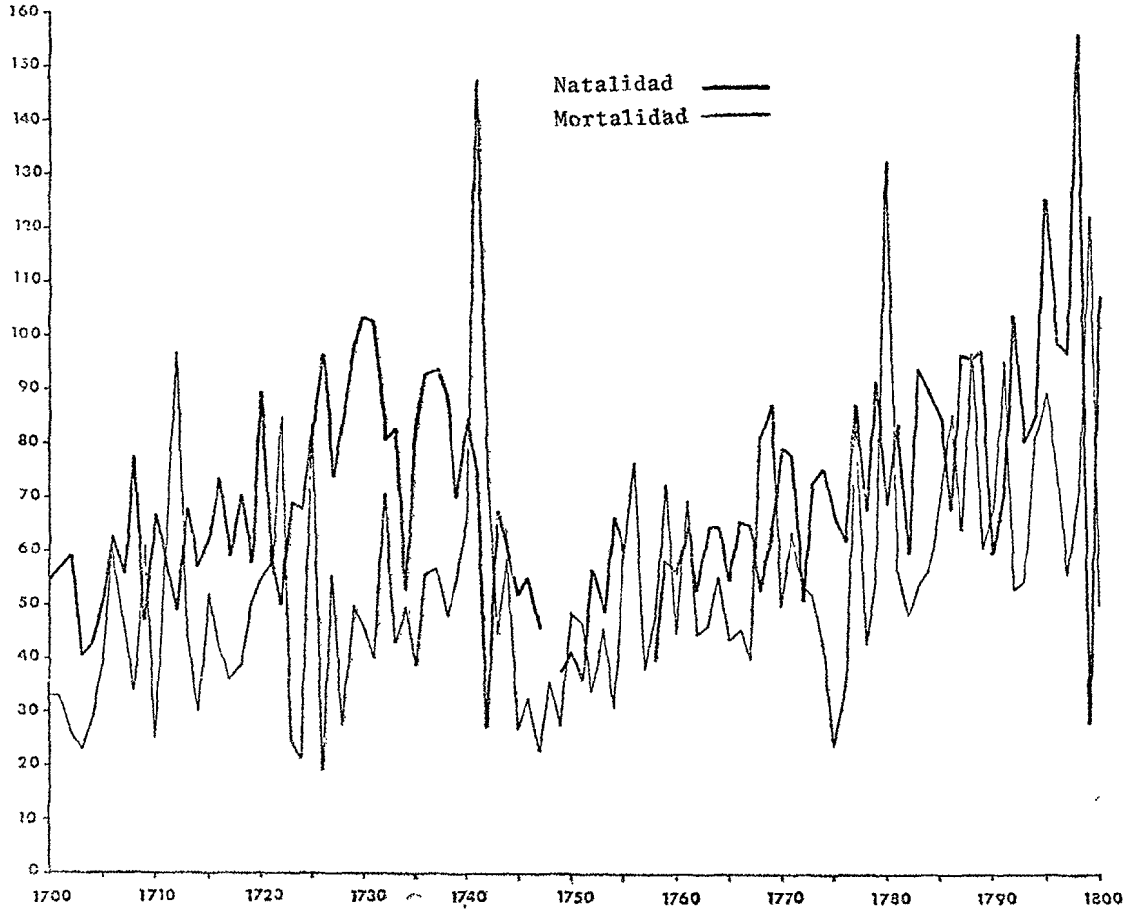


Gráfico núm. 1.—Curvas de natalidad y mortalidad del municipio de Tejeda, entre 1700 y 1800, en valores absolutos.

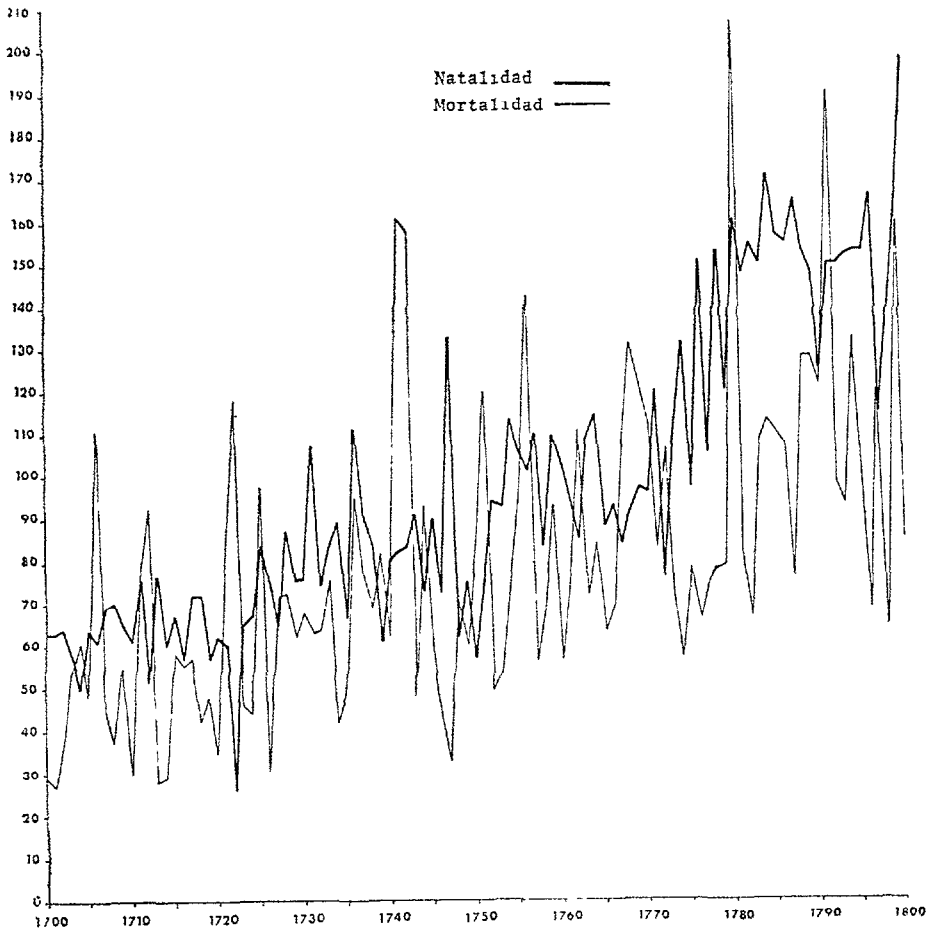


Gráfico núm. 2.—Curvas de natalidad y mortalidad del municipio de San Bartolomé de Tirajana entre 1700 y 1800, en valores absolutos.

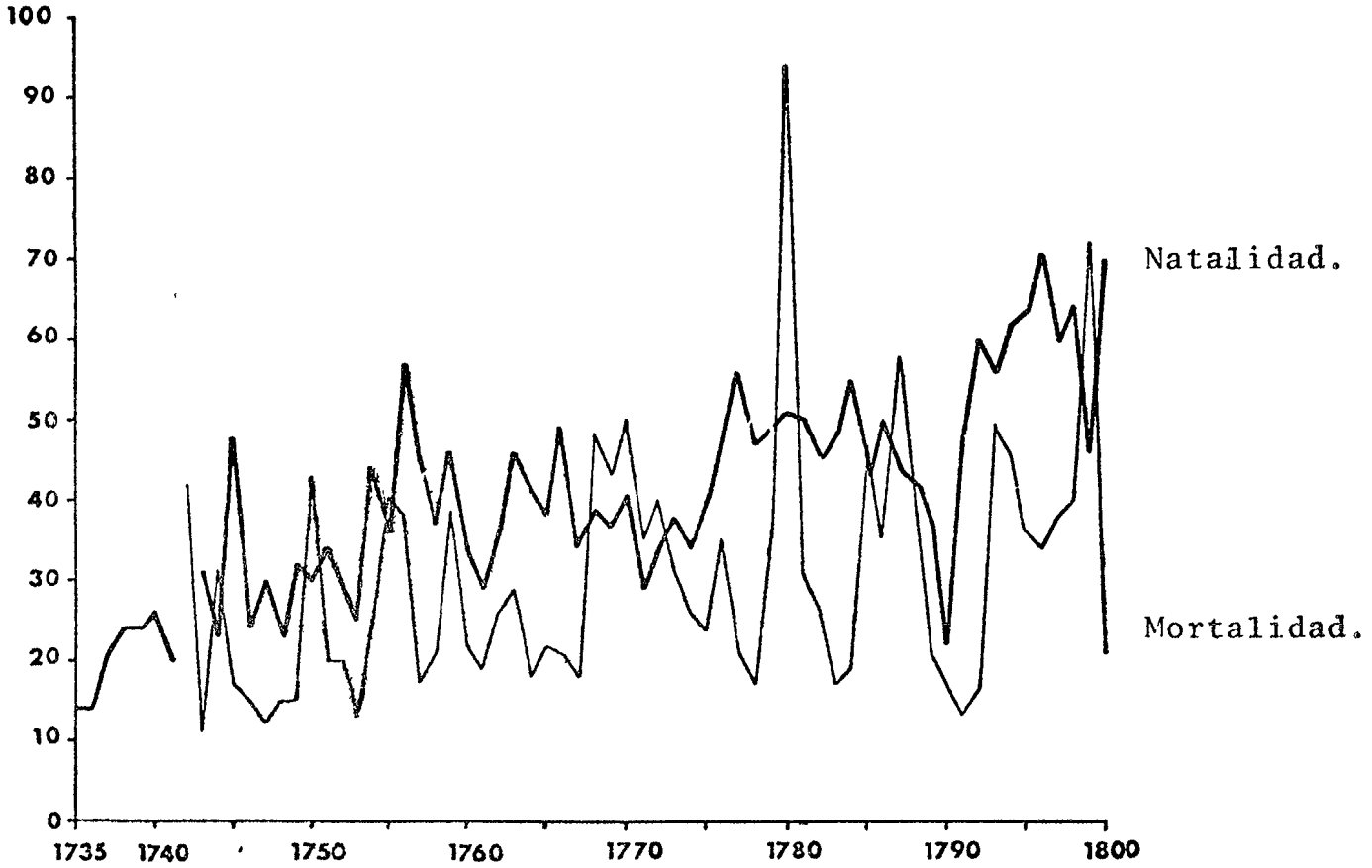


Gráfico núm. 4.—Curvas de natalidad y mortalidad de Artenara entre 1735 y 1800, en valores absolutos

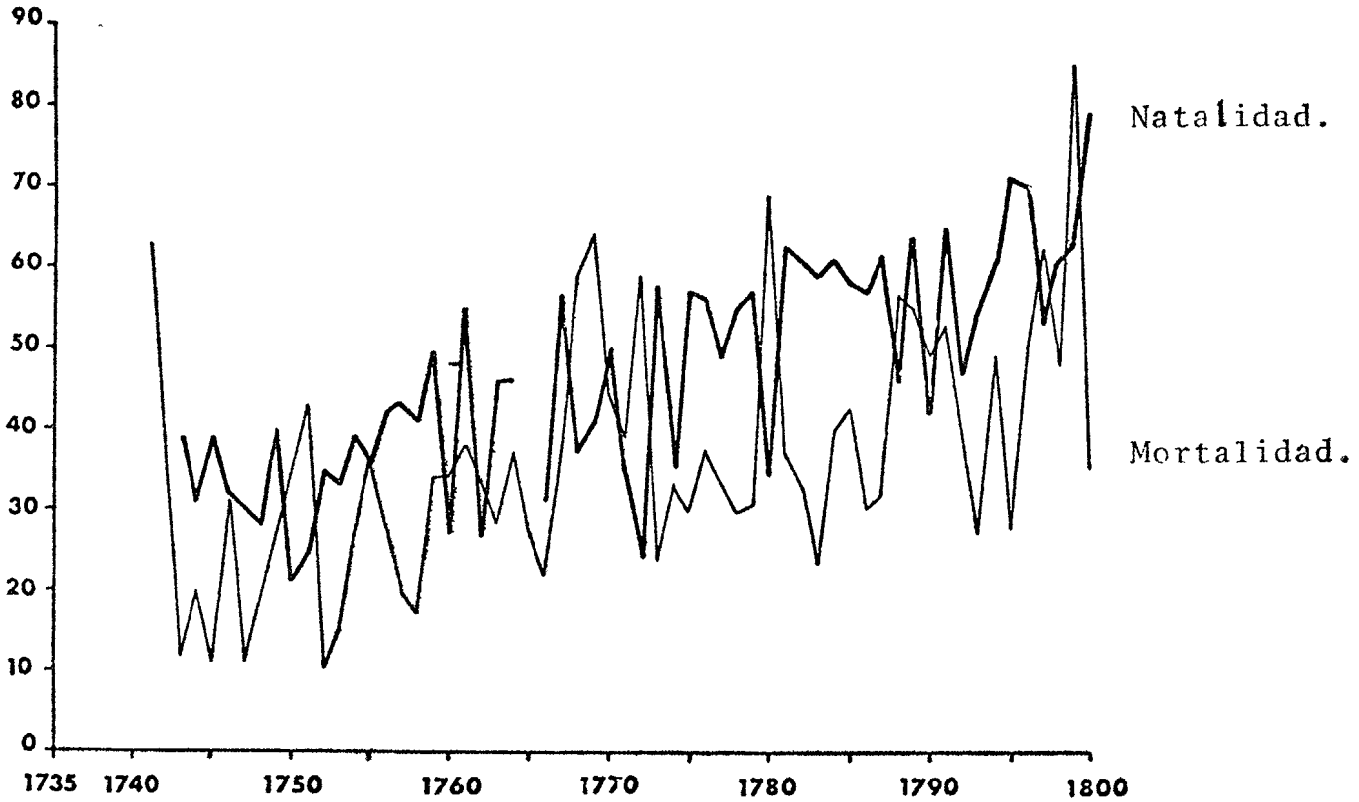


Gráfico núm 3.—Curvas de natalidad y mortalidad de la Aldea de San Nicolás entre 1735 y 1800, en valores absolutos.

De 1755 a 1769 el crecimiento insular fue de 4.381 personas, con tasa de 0,7 por 100, igual a la alcanzada por la población de la comarca. Como vemos, la población ha dado un salto adelante con relación al período anterior.

Por otra parte, el crecimiento natural de la comarca en el quinquenio de 1751-55 se encuentra alrededor de 0,8 por 100, mientras que en el de 1767-71 es deficitario, aunque en este punto hemos de tomar precauciones, como veremos, pues la población en estos años sufre una gran crisis. Todo lo expuesto nos induce a creer en la total falta de exactitud del recuento de 1755 para el conjunto de la comarca, cuyas cifras consideramos algo abultadas, sin olvidar la posibilidad, por demás muy problemática, de que se produjese una inmigración, como ya hemos señalado para el período anterior en relación con el aumento de la población de Tejeda. Ahora tendría que dirigirse hacia San Bartolomé de Tirajana y La Aldea de San Nicolás.

Los años de saldo vegetativo deficitario siguen haciendo su aparición a lo largo de la etapa, pero los verdaderamente catastróficos fueron 1768 y 1769, no sólo a nivel comarcal (véase gráficos) sino insular [46], y creemos que afecta al conjunto del Archipiélago [47]. La situación fue deseperada, agudizada por las sucesivas crisis de los años anteriores. Con la aparición del hambre y de la peste, los habitantes de Lanzarote y Fuerteventura emprendieron su tradicional emigración hacia las Islas mayores, en busca de trabajo con que aliviar su miseria [48].

Entre 1769 y 1779 el incremento insular fue del 7,6 por 100, con tasa anual del 0,6 por 100, lo que significa un retroceso con respecto a la etapa anterior. Por el contrario, mientras en aquélla el creci-

[46] También en la comarca del N. W. de Gran Canaria se produce este gran bache demográfico, comprobado por Martín Ruiz, J F : *La evolución de la población del N. W. de Gran Canaria desde la conquista hasta mediados del siglo XIX* (Memoria de licenciatura inédita), La Laguna, 1976.

[47] Coderch Figueroa, N.: *Evolución de la población de La Laguna entre 1750 y 1860,* La Laguna, 1975, pág. 24.

[48] Una de las causas de la desforestación del monte Lentiscal la atribuye el Personero General de la Isla a la llegada de los habitantes de Lanzarote y Fuerteventura, «por ocurrir estos pobres forasteros diariamente en considerable número al expresado monte por hases de leña para socorrerse, vendiéndolos en la Ciudad por las calles». A H P. (L. P.). *Sala de la Real Audiencia* Doc signatura I 1030.

miento insular y comarcal corrían paralelos, con unos porcentajes algo aproximados, salvando los errores manifiestos del recuento del 1755, ahora asistimos a un período de auténtico despegue de la población de la comarca, con tasa anual de 1,3 por 100 e incremento porcentual de 15,1 por 100, a excepción de Artenara, que ve disminuir los efectivos de su población.

El segundo punto a destacar y que consideramos de una gran importancia reside en que el crecimiento natural cubre y explica por sí solo el crecimiento real de la población comarcal, con una ligera aportación exterior, alrededor de 1,5 por 100. ¿Cómo se explica este fenómeno? A nuestro juicio, su fundamento se encuentra en el comienzo de la roturación del S. W., como veremos más adelante, por los vecinos de esta comarca, con el consiguiente aumento de la producción agraria. La roturación también nos ayudaría a comprender la inmigración que hemos señalado, ante la indudable atracción ejercida por esta zona de la Isla, todavía prácticamente inculta.

En la etapa de 1779 a 1787 la recuperación insular es total. La Isla alcanzó una tasa de crecimiento anual de 1,1 por 100. Con respecto a la comarca del S. W. se sigue el fuerte impulso de la etapa anterior, con tasa de 2,6 por 100, oscilando entre el 0,7 por 100 en Tejeda y el 4,2 por 100 para San Bartolomé de Tirajana.

Ahora bien, este crecimiento comarcal se debe a una aportación exterior, ya que el crecimiento natural no cubre y explica el aumento de la población entre los dos recuentos. Este fue de 1.617 personas, mientras que el saldo vegetativo es 795 almas, habiendo por consiguiente una inmigración cuya tasa se sitúa alrededor del 11,9 por 100. Como ya hemos señalado, esta inmigración se explica por la roturación y colonización del S. W., máxime en este momento, ya que en 1784 se trata de asentar en esta zona de 400 a 500 familias y de crear tres nuevas poblaciones [49].

El crecimiento vegetativo en el quinquenio 1785-89 es de 1,0 por 100, manteniéndose, por tanto, igual que en el quinquenio anterior. La Isla sufre los efectos de la epidemia de la viruela de 1780, alcanzando en nuestra comarca la cifra de 503 defunciones. Sin embargo, hemos de destacar que la población se recupera rápidamente,

---

[49] Bethencourt Massieu, A. *Aproximación a la economía de las Islas Canarias (1770-1800)*, «Revista Campus» (mayo 1975), pág. 37.

al no tener ninguna incidencia biológica la enfermedad sobre la natalidad, pues no disminuye el número de nacimientos al año siguiente de su aparición. Un comportamiento que nos indica una mejor alimentación de la población, con un organismo más preparado para hacer frente a la enfermedad. A pesar de ello, las crisis de subsistencias y sus incidencias siguen mostrándose (gráficos).

Finalmente, entre 1787 y 1802, último período que consideramos, la población alcanzó la tasa anual de 0,7 por 100, algo inferior a la etapa precedente. La comarca del S. W. presenta un período depresivo, perdiendo parte de sus efectivos. Si hemos señalado anteriormente el crecimiento de la población de esta comarca en relación con una ampliación de la superficie de cultivo, no se comprende cómo puede producirse este retroceso en su evolución demográfica. Varias podrían ser las razones. En primer lugar, la no realización de una reforma agraria que permitiese al roturador acceder al derecho de propiedad; en segundo lugar, la acaparación de las mejores tierras en manos de los primeros roturadores clandestinos.

En definitiva pues, de 1742 a 1802, la población insular pasó de 33.864 habitantes a 55.093, con una tasa de crecimiento anual de 0,8 por 100; la comarca del S. W., con una población inicial en el mismo año de 4.333 alcanzó 7.375 habitantes, y con tasa de 0,8 por 100, tienen por tanto un crecimiento similar. Así pues, durante la segunda mitad del siglo XVIII asistimos en Gran Canaria a un crecimiento bastante importante de su población [50].

Paralelamente a este crecimiento de la población y como explicación del mismo se produjo un aumento de la producción. Dicho aumento se logró mediante una ampliación de la superficie de cultivo, no descartando una posible intensificación del mismo.

III. LA LUCHA POR LA PROPIEDAD DE LA TIERRA

Considerado el crecimiento demográfico como uno de los factores que provocaron una demanda de tierra, el siguiente factor a tener en cuenta será analizar hacia qué zonas podía dirigirse esa demanda.

---

[50] Martín Ruiz, F.: Memoria de licenciatura *cit.* Llega a nuestras mismas conclusiones.

Hemos de ver entonces la conflictividad que motiva la estructura de la propiedad de la tierra, como origen más inmediato del estallido del motín, y el alcance de las superficies roturadas.

1. La lucha por la tierra

El conflicto por la propiedad no tiene la misma raíz en todos los pueblos que componen la comarca del S. W. En principio, en todos proviene de una doble realidad: de una parte, se trata de una roturación de las tierras realengas a principios de siglo que, si en un primer momento fue legal, dejó de serlo desde que el concesionario de esa legalidad perdió el poder de darla; de otra, una roturación más reciente, en los años anteriores al estallido del motín.

Sin embargo, en el caso del pueblo de La Aldea de San Nicolás, a esa doble realidad conflictiva habría que añadir otra generada por una situación social y jurídica: un escaso número de vecinos son propietarios, pues la mayor parte de la tierra cultivada del valle pertenece, en calidad de mayorazgo, al Marqués de Villanueva del Prado, siendo tan sólo de algunos particulares la zona denominada Tocodomán. Desde casi los comienzos de pertenecer esta propiedad a la Casa de Nava, los colonos se encuentran en lucha legal contra la misma: le exigen la presentación de los títulos que avalen su derecho a la propiedad. Con ello, asistimos a uno de los fenómenos de mayor interés en la historiografía sobre el problema de la disolución señorial: los pleitos de tanteo, de incorporación de tierras y rentas a la Corona, planteado en este caso, como en muchos otros de la Península [51], no por los fiscales del Consejo de Hacienda sino por los vecinos del pueblo, pues éstos alegan que las tierras del valle no son del marquesado sino de la Corona, como veremos más adelante.

El primer litigio será en 1645, coincidiendo con una fase de incorporación de señoríos [52]. Sin embargo, el pleito se resolvió a favor de la Casa [53] La segunda fase conflictiva comenzará en la segunda mi-

---

[51] Moxo, S.. *La incorporación de los señoríos en la España del Antiguo Régimen.* «Cuadernos de Historia Moderna» (Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid), núm. 14 (1959), pág. 60.

[52] *Ibidem,* pág 31

[53] A S. E. A P.: *Manuscritos del Marqués de Villanueva del Prado Tomo XIII. Asuntos Políticos.* Escritos en defensa del mayorazgo de La Al-

tad del siglo XVIII, en una etapa verdaderamente incorporacionista, bajo el reinado de Carlos III [54], cuando la misma ley proponía y animaba a los pueblos para que promovieran los pleitos de tanteo [55]. Al igual que en el primer proceso, los aldeanos basarán su alegato en exigir que el marqués presente la data o escritura de donación real de la propiedad —exigencia que señalarán, como veremos más adelante, en su escrito al Consejo de Castilla—, pues las normas de incorporación obligaban a los demandados a la presentación de títulos sin que valiera ningún otro tipo de escrituras [56].

Por su parte, la Casa de Nava fundará su defensa en dos puntos: mostrar otro tipo de escrituras, de compra de terrenos a otros poseedores del valle, ante la «desaparición» de la data primitiva [57], pero recalcando que existió dicha data, cuestión fundamental, pues las tierras donadas por la Corona no entraban en los pleitos de tanteo [58]; insistir en la posesión inmemorial, tipo de defensa que por demás empleara la nobleza en casos similares, cuando carecen de título original [59].

Esta fase conflictiva comenzó en 1786, finalizando provisionalmente en 1808, cuando se produce la apropiación colectiva de los terrenos del mayorazgo por parte de los vecinos [60].

---

dea de San Nicolás :«Primera sentencia de la Real Audiencia de 8 de julio de 1645».

54 Moxo, S.: *La incorporación de los.* , pág. 51.

55 *Ibidem,* pág. 6. «En cuanto a los pleitos de tanteo el planteamiento se acordaba por . . la acción popular de cualquier vecino a partir de la Real Cédula de 10 de marzo de 1778, promulgada por Carlos III con el fin de impulsar estos tanteos».

56 *Ibidem,* pág. 84.

57 A. S. E. A. P.: *Obras del Marqués.* Las escrituras de compras son varias a medida que fue adquiriendo tierras con la finalidad de crear un coto redondo. Sobre la cuestión de la data primitiva, el marqués alega que se quemó con los demás papeles del Cabildo cuando el ataque pirático de los holandeses en 1593.

58 Moxo, S.: *La incorporación de los* , pág. 62.

59 Artola, M.: *Los orígenes de la España Contemporánea.* Madrid, 1959, página 479.

60 Bonnet y Reveron, B.: *La Junta Suprema de Canarias.* La Laguna, 1948, pág. 105. A partir de este momento, 1808, se siguió un proceso que llega hasta 1927, cuando el Ministro de Gracia y Justicia de la Dictadura, Galo Ponte, visitó las Islas a fin de intervenir y poner fin al pleito. Por su

Como ya hemos indicado, unido a este problema los vecinos de La Aldea se plantean en común con los otros pueblos de la comarca la lucha por la propiedad de las tierras realengas roturadas.

2. Las tierras realengas

Las tierras que habían quedado sin repartir ni colonizar constituían los montes y los baldíos, propiedad de la Corona en las Islas de realengo. Su función principal, aparte de la utilización de los montes para el aprovisionamiento de madera y leña, era ser zona de pasto y aprovechamiento común por todos los pobladores. Así pues, las tierras realengas desempeñaban la función económica que caracteriza la existencia de la propiedad común en el modo de producción feudal, pero sin llegar a ser patrimonio del Cabildo, del común, sino de la Corona.

El Justicia y Regimiento, es decir, el corregidor y los regidores de la Ciudad, que conjuntamente formaban su Cabildo, era el poder público responsable del realengo. Su intervención se encontraba regulada por la Ordenanza del Concejo de la Gran Canaria de 1531 [61] y por las sucesivas ordenaciones reales contenidas en el llamado Libro Rojo del Ayuntamiento. Para aquellos casos de apelación funcionaba el Tribunal de la Real Audiencia desde los primeros momentos de su fundación.

Ahora bien, durante el siglo XVIII esta situación jurídica sufre un cambio de orientación, originado en nuestro caso por dos motivos. Por un lado, la Real Pragmática de 1748 dada por Fernando VI [62], en la cual ordenaba que todas las tierras recientemente roturadas fueran devueltas a su antiguo estado de zonas de pasto, y se cuidasen y ampliasen las superficies forestales. Esta labor fue encomendada a los corregidores, nombrándoles «jueces privativos en materia de montes y plantíos», ayudados en la tarea por los justicias de los pueblos de sus respectivos corregimientos. A partir de este mo-

---

indudable importancia, este tema necesitaría un estudio más detallado. Sobre la llegada de Galo Ponte, vid.: Guimerá Peraza, M.: *El pleito insular (1808-1936)*. Santa Cruz de Tenerife, 1976, págs. 417-418.

61 Vid.: *Ordenanza del Concejo de la Gran Canaria (1531)*. Transcripción y estudio por Francisco Morales Padrón. Las Palmas, 1974.

62 Real Pragmática, *cit*

mento, las apelaciones habrían de seguirse directamente al Consejo de Castilla. Por otra parte, la política incorporacionista de la Corona, sobre todo, con Carlos III [63], creemos que incidiría también en la actuación de los corregidores, pues las tierras roturadas clandestinamente en Gran Canaria eran, aparte de zonas de pasto, realengas.

2.1. *La roturación legal.*

La demanda de tierra sentida por la sociedad agraria canaria tenía que dirigirse hacia estas zonas baldías. Ahora bien, para poder realizar su roturación de una manera legal era preciso un previo permiso de la Corona, es decir, una data.

Durante la segunda mitad del siglo XVIII, la necesidad de aumentar la superficie de cultivo se hizo cada vez más apremiante. Los grandes propietarios, ante la coyuntura alcista provocada por una demanda cada vez más constante de productos agrarios, como consecuencia del crecimiento demográfico, y, asimismo, el estímulo que significó la liberación de la tasa de granos de 1765, solicitan abundantes datas, alegando para ello méritos y servicios prestados a la Corona y, en menor medida, con el fin de saldar deudas con la Real Hacienda [64], anticipo de lo que sería normal en tiempos de Carlos IV [65].

La solución al hambre de tierra del campesinado sólo era viable en el caso de que el Cabildo obtuviera licencia real para efectuar repartimientos sobre aquéllos que deseaban la tierra, a cambio de un moderado canon con destino a sus propios. Además, estos repartimientos se estaban generalizando en otras partes del reino —y,

---

[63] Moxo, S.: *La incorporación de. .*, pág. 51.

[64] «Se previene que para pagarle cierta cantidad de maravedises que se adeudaban por comisión que había obtenido en los negocios del Real Patrimonio, con arreglo a sus súplicas se proceda a reconocer y tasar en el Monte Lentiscal las ciento cincuenta fanegas que pedía por satisfacción de un erudito.» Data de don Bartolomé Zunbado, de fecha octubre de 1781. A. H. P (L. P.). *Sala de la Real Audiencia Libro de informes, consulta y representación* (1776-1814). Fol. 77 r.

[65] Tomás y Valiente, F.: *El marco político de la desamortización en España,* Barcelona, 1972, págs. 38-44. Véase también sobre esta cuestión a Herr, R.: *Hacia el derrumbe del Antiguo Régimen: Crisis fiscal y desamortización bajo Carlos IV,* «Moneda y Crédito», núm. 118 (1971), págs. 37-100.

concretamente, en 1768 se realizaron en la isla de Tenerife [66]—, autorizados por el mismo gobierno Ilustrado, pues constituía una parte de su programa reformista, aunque la autorización era para repartir tierras comunes o concejiles baldías y no realengas. Sin embargo, a pesar de los repetidos intentos del Cabildo, no logró la aprobación real [67].

Esta postura negativa de la Corona no siempre fue homogénea, sino que respondía en este momento a su política centralizadora e incorporacionista. A fines del siglo XVII, el Cabildo entregó lotes de tierras realengas para su desmonte y puesta en cultivo en la comarca del S. W., aunque en porciones muy reducidas. También, a comienzos del siglo XVIII y con el fin de realizar repartimientos, el Cabildo consigue:

> «por Real Cédula de 22 de agosto de 1705 ... el importe del arrendamiento de todas las tierras realengas de la Isla por término de diez años, con el fin de mejorar las condiciones de defensa contra ingleses y holandeses» [68].

A estas roturaciones por concesión del Cabildo aluden los vecinos de la comarca del S. W. en la lucha por la propiedad en su pedimento ante el comandante general de las Islas en 1777, señalando que:

> «algunos poseedores tienen título del Cavildo, Justicia y Reximiento de dicha Isla (Gran Canaria) desde el siglo pasado, con asignación de *cierto canon con destino a sus propios*» [69].

---

[66] A. M. L. L.: *Expedientes de la Junta de Propios;* este tema constituye un apartado de nuestra tesis doctoral en preparación.

[67] Fueron infructuosas las peticiones de 1735, 1748, 1766 y 1769. A. H. N *Consejos Suprimidos. Sala de Gobierno,* leg. 1.349.

[68] Millares Torres, A.: *doc. cit.* Tomo VI, fol. 45 v. A. M. C. Con respecto a la concesión real, es importante hacer constar su relevancia. Nos encontramos con la Guerra de Sucesión. En 1704 es la caída de Gibraltar en poder de los ingleses, lo que supuso para las Islas un enorme plan de esfuerzo defensivo y una situación verdaderamente desesperada, pues de otra forma no se comprende cómo Felipe V hizo tal tipo de concesiones en un momento en que comenzó a desarrollar su política incorporacionista y centralizadora, creando en 1706 la Junta de Incorporación. Vid.: Moxo, S.: *La incorporación de señoríos..* , págs. 39-40.

[69] A. H. N. *Consejos Suprimidos. Sala de Gobierno,* leg. 1.349.

Ahora bien, la falta de legalidad de estos repartimientos y, por consiguiente, el inicio del conflicto por la tierra teniendo como protagonista este campesinado roturador se plantea desde el instante en que el Cabildo no consiguió una prórroga del plazo de disfrute, pues se produce entonces, como indican los roturadores en el mismo pedimento mencionado:

> «la inutilidad de los tales títulos por defecto de facultades (del Cabildo) sin expresa concesión real para ello» [70].

Unido a este conflicto, la coyuntura alcista de la segunda mitad del siglo también alcanzó a los miembros de las comunidades rurales e impulsó a éstos, al igual que a los grandes propietarios, a la búsqueda de un excedente. En consecuencia, la única alternativa a tomar fue la roturación clandestina de las tierras realengas.

2.2. *La roturación clandestina.*

Consideremos los pueblos roturadores, zonas y alcance de las superficies roturadas y tratemos de analizar si su desmonte significó una auténtica labor colonizadora —lo que nos llevaría a una mayor valoración de la roturación—, o si, por el contrario fue tan sólo la manifestación de esporádicas intromisiones en el realengo. Se hace preciso entonces examinar las características que presenta la roturación, la capitalización e inversión en las nuevas tierras y mejoras realizadas a través de los datos reveladores contenidos en las diligencias efectuadas por los corregidores y en las declaraciones de los testigos citados por éstos.

2.2.1. **Pueblos roturadores y zonas desmontadas.**

La superficie de tierras realengas de la comarca del S. W. constituía la propiedad comunal de los pueblos de esta parte de la Isla, de Artenara, Tejeda, La Aldea de San Nicolás y, en menor medida, de San Bartolomé de Tirajana. Por tanto la demanda de tierra de la comunidad rural del S. W. tenía forzosamente que dirigirse hacia estas zonas baldías, por demás extensas en esta parte de la Isla.

La roturación clandestina provocó la intervención de los corregi-

[70] *Ibidem.*

dores, como veremos más adelante, en cumplimiento de la Real Pragmática de 1748 [71]. En 1772 el corregidor Francisco Ayerbe y Aragón interviene ante las quejas de los ganaderos. El informe que le comunica el alcalde de Agaete, Sebastián Grimón, refiere que:

> «Tamadaba por el Hornillo se halla sembrado de trigo, sebadas y centenos, desde las faldas de dicho pinal hasta en medio de él . . y siguiendo hasta llegar a la raya de esta jurisdicción con Gáldar y Artenara . se halla en la misma conformidad» [72]

De inmediato, el corregidor se traslada a los lugares roturados, acompañado de un escribano y agrimensor, junto con peritos conocedores de los linderos, escogidos entre los vecinos más ancianos del lugar. Se procede a la medida de los terrenos desmontados, anotando los nombres de los usurpadores de cada parcela, y algunas otras observaciones tales como el uso de algún manantial, la existencia de rastrojos, paredes, etc. Finalizadas las diligencias, el corregidor realiza las averiguaciones oportunas, exigiendo títulos de propiedad. Sin embargo, en las declaraciones no comparece ningún testigo que presente escritura alguna.

Cinco años más tarde, el nuevo corregidor Ignacio Joaquín de Montalvo, prosigue las diligencias de su antecesor y en idéntica forma. Ahora se trata de los que se han introducido en las tierras realengas de la jurisdicción de Tejeda.

A partir del estudio de las diligencias efectuadas por los corregidores [73] podemos llegar a una aproximación sobre el alcance de la roturación clandestina, teniendo en cuenta las limitaciones que ya hemos expuesto en el análisis de las fuentes.

En el cuadro I puede observarse la distribución de la superficie roturada en las diligencias de 1772 (A) y de 1777 (B) entre los pueblos y el número de sus vecinos usurpadores, representada en los gráficos sectoriales.

Queda demostrado que la roturación del S. W., por lo menos hasta el momento de la confección de las diligencias de los corregidores, fue realizada por los vecinos de los pueblos de esta comarca, siendo Tejeda y La Aldea de San Nicolás los principales impulsores de la

---

71 Real Pragmática, *cit.*

72 A. H. N.: *Consejos Suprimidos. Sala de Gobierno,* leg. **1.350.**

73 A. H. N. *Consejos Suprimidos. Sala de Gobierno,* **legs. 1.349 y 1.350.**

misma, seguidos de Artenara y San Bartolomé de Tirajana. En el caso de Gáldar (A), su participación se debe a la proximidad de sus vecinos con las tierras realengas pertenecientes al pinar de Tamadaba, sobre todo, los que residen en el pago de Barranco Hondo.

CUADRO I (A)

Distribución de la superficie roturada entre los pueblos y el número de sus vecinos, roturadores, en 1772

Lugares	Superficie		Número de propietarios
	Fgs.	Cel.	
Artenara.	189	7	109
Aldea de San Nicolás	219	8	99
Gáldar (1)	66	11	23
Lugares (2)	13	8	7
TOTALES	489	10	238

Fuente· Elaboración personal.
Fgs = fanegadas; Cel = celemines
(1) Los presuntos propietarios de Gáldar son en su mayoría vecinos del pago de Barranco Hondo, incluido parte de él en la jurisdicción de este lugar, en contacto con las tierras realengas pertenecientes a Artenara.
(2) Los «Lugares» son los pueblos de Teror, Guía, los vecinos de Agaete situados en el pago del Hornillo, y los de la Ciudad, es decir, de Las Palmas. La superficie roturada de todo el conjunto la presentamos agrupada debido a la poca importancia de la misma considerada individualmente

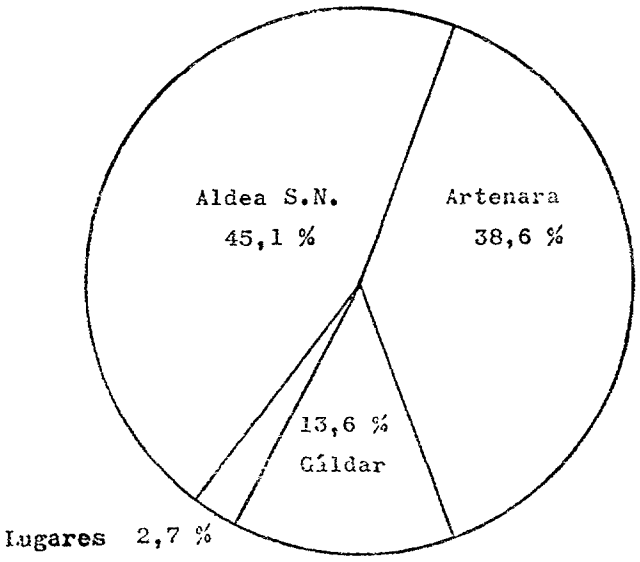
CUADRO I (B)

Distribución de la superficie roturada entre los pueblos y el número de sus vecinos, roturadores, en 1777

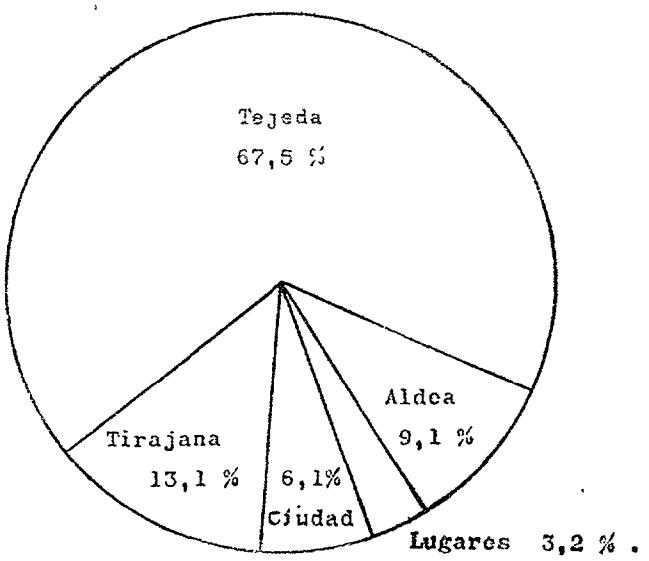
Lugares	Superficie		Número de propietarios
	Fgs.	Cel.	
Tejeda	358	11 1/2	172
Tirajana	67	11 1/2	18
Aldea de San Nicolás	50	4 1/2	60
Ciudad	34	7 1/2	4
Lugares (1)	18	9	5
TOTALES	529	8 1/2	259

Fuente· Elaboración personal.
Fgs. = fanegadas; Cel = celemines.
(1) Agrupado bajo el término «Lugares» hemos puesto a los pueblos de Teror, Fontanales y San Mateo, dada su poca superficie considerados individualmente.

1.772

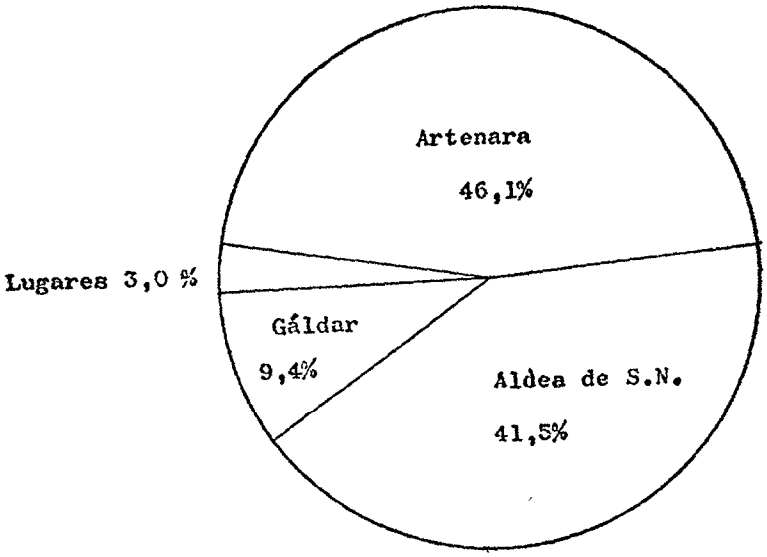


1.777

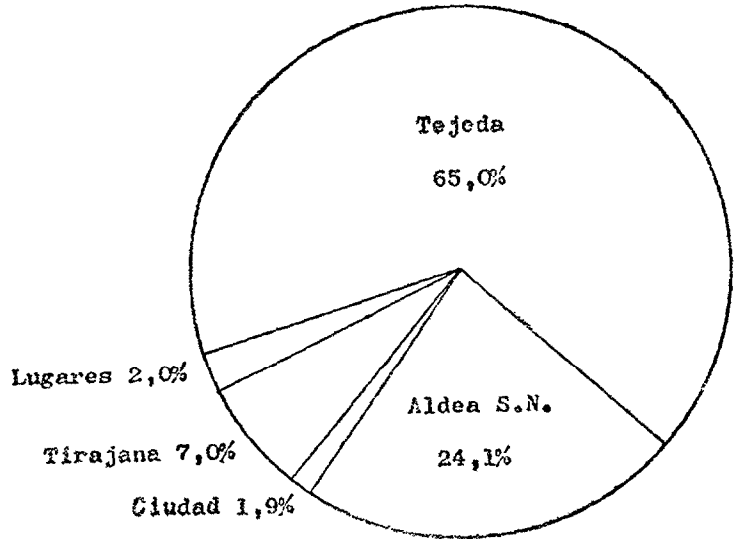


Superficie-municipio. (*Fuente:* Elaboración personal.)

1.772



1.777



Propietarios-municipio.

Al hablar de los lugares roturados y del alcance de la superficie roturada hemos de tener presentes las características del marco geográfico del S. W., que ya hemos expuesto en la parte indicada al mismo.

El pueblo de Artenara no tenía una extensa superficie de tierras realengas en estado baldío que permitiera una expansión colonizadora: se veía reducida por el macizo de Tamadaba y la escasez de suelos, en su mayor parte rocas desnudas, y el pinar. De igual modo, no contaba con un municipio tan dilatado, como es el caso de Tejeda, que comprendiera fondos de barranco lo suficiente amplios y laderas de poca pendiente que facilitara la roturación, a no ser por las márgenes del pinar o en el interior del mismo.

Como puede observarse en el cuadro II (A), los lugares denominados Hornillo, situado en el límite de la jurisdicción de Artenara con la de Agaete, Lomitos de Acusa, en el pago de este mismo nombre, pertenecientes a Artenara, Tirma, Tifaracal y Tarajalillo, bordean el pinar de Tamadaba y fueron roturados por los vecinos de Artenara, sobre todo, y por los de Gáldar, del pago de Barranco Hondo, y de Agaete, del Hornillo.

CUADRO II (A)

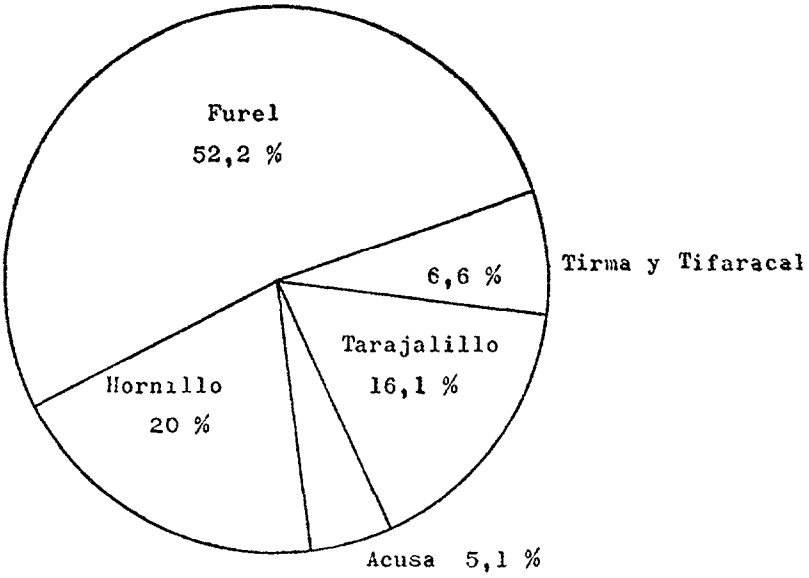
1772

Lugares roturados	Superficie		Número de propietarios	Superficie media	
	Fgs	Cel		Fgs.	Cel
Hornillo	96	2 1/2	37	2	7
Lomitos de Acusa	25	5 1/2	13	2	
Tirma y Tifaracal	32	11	11	3	
Tarajalillo	78	9 1/2	59	1	5
Furel	256	1 1/2	118	2	2
TOTALES	489	10	238		

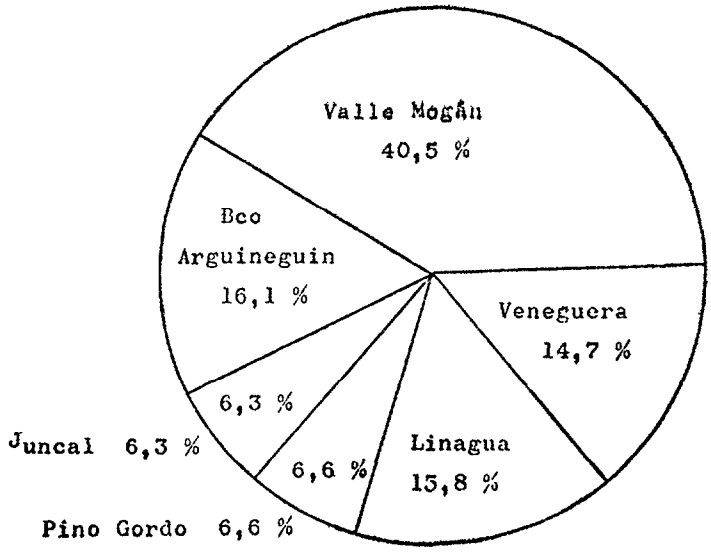
Fuente: Elaboración personal

La Aldea de San Nicolás ofrece una problemática totalmente diferente, como plantearemos más adelante. El propietario de la mayor parte de las tierras de propiedad privada de todo el valle es el Marqués de Villanueva del Prado, tal como hemos señalado en el estudio de la propiedad de la tierra. La propiedad de éste se encuen-

1.772

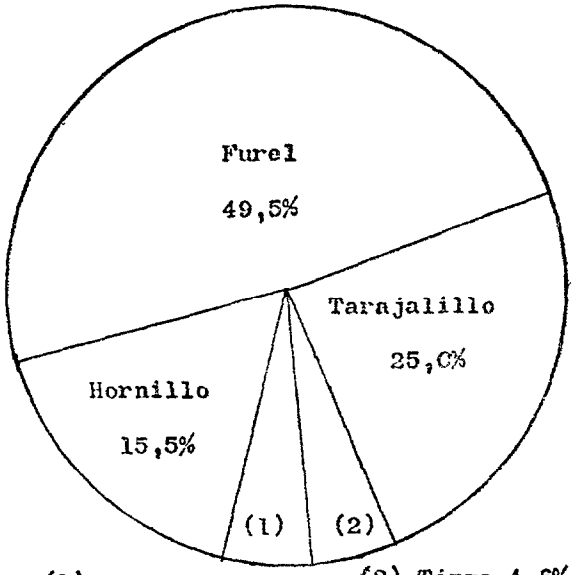


1.777



Superficie-lugar roturado. (*Fuente:* Elaboración personal.)

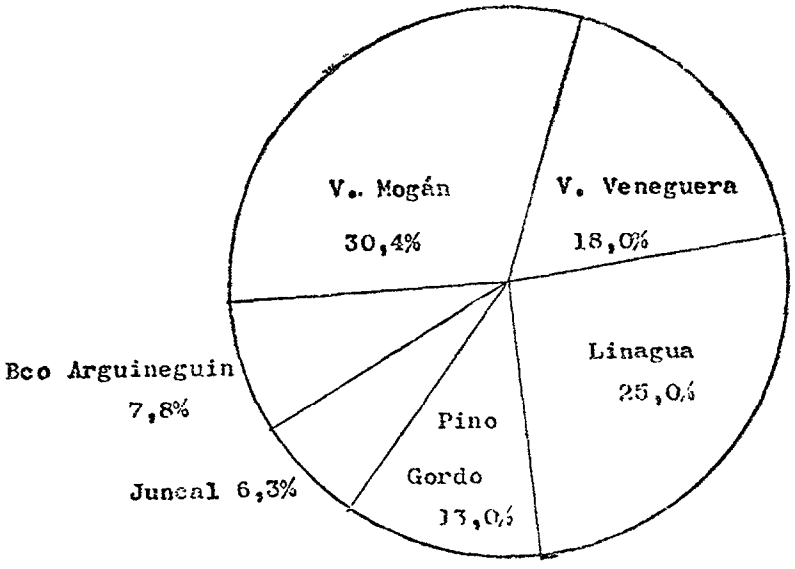
1.772



(1) Acusa 5,4%

(2) Tirma 4,6%

1.777



Propietarios-lugar roturado.

tra situada en la margen izquierda del barranco de La Aldea. Por consiguiente, la posibilidad de roturación de los aldeanos radicaba en la margen derecha, en el amplio conjunto de tierras denominado Furel, o en los valles de Tazarte y Tazartico, sobre todo el primero, de mejores condiciones, dada su extensión y morfología. Pero de estas dos últimas zonas no tenemos dato alguno, solamente la conflictividad ganadería-agricultura, pues el desencadenamiento del motín de 1777 impidió al corregidor realizar las averiguaciones oportunas. Así pues, casi todos los roturadores del lugar de Furel, excepto 14 de ellos, son de La Aldea de San Nicolás. Esta zona ofrece unas favorables condiciones morfológicas para la roturación, con laderas de poca pendiente denominadas «lomos».

El pueblo de Tejeda comprendía la mayor extensión jurisdiccional de tierras realengas y, por tanto, contaba con las mejores condiciones para la colonización, sobre todo, en los valles de Mogán, Veneguera y en el Barranco de Arquineguín, límite con la jurisdicción de San Bartolomé de Tirajana.

Los vecinos de este último lugar roturan por el Barranco de Arguineguín, al igual que los de Tejeda, que se dirigen fundamentalmente hacia los valles citados, y por algunas márgenes del pinar de Pajonales, como son Juncal y Chinveril. Los de La Aldea de San Nicolás también están presentes en esta zona de roturación, en los lugares de Linagua, Pino Gordo, Salado y Viguerodes, que, por otra parte, constituyen pagos de este pueblo.

CUADRO II (B)

1777

Lugares roturados	Superficie		Número de propietarios	Superficie media	
	Fgs.	Cel.		Fgs.	Cel.
Juncal (1)	33	8	18	1	10
Barranco de Arguineguín	85	1 1/2	22	3	10
Valle de Mogán	215	2	86	2	6
Valle de Veneguera	77	1/2	51	1	6
Linagua	83	4	73	1	2
Pino Cordo (2)	35	4	32	1	2
TOTALES	529	3	282		

Fuente: Elaboración personal.
(1) Hemos incluido el lugar de Chinveril
(2) Hemos incluido los lugares de Salado y Viguerodes

2.2.2. Las características de la roturación clandestina.

La roturación podía haber sido efectuada adoptando dos formas: en primer lugar, nos encontramos con la realizada por los propietarios cuyas tierras se hallan situadas en los márgenes de la propiedad común, es decir, por aquellos colindantes con las tierras realengas: a partir de la propiedad privada se introducían paulatinamente en aquéllas. Sin duda, esta forma de roturación clandestina permitía a sus practicantes poner en cultivo una superficie mayor en los años de condiciones climáticas favorables, en busca de un excedente agrario con fácil colocación en el mercado. De igual modo, los roturadores avecindados en los pagos del S. W., tienen mayores posibilidades de llevar a cabo este tipo de roturación, por cuanto están más cerca de las tierras realengas que sus convecinos de los pueblos. Este es el caso de los usurpadores comprendidos en la diligencia de medida de 1772, vecinos de Artenara y La Aldea de San Nicolás.

El segundo tipo de roturación clandestina es aquélla que, dada la distancia, exige un desplazamiento al lugar roturado. Asimismo, esta circunstancia impone una inversión, ya que requiere la creación de unos medios y unas determinadas condiciones que posibiliten el cultivo en los lugares desmontados, tales como construcción de cercados, albergue para el ganado, vivienda. Esta forma de roturación clandestina adquiere entonces las características de una colonización de nuevas tierras. Tal fue la labor realizada por los usurpadores comprendidos en las diligencias de medida de 1777, vecinos de Tejeda y, en menor número, de La Aldea de San Nicolás y San Bartolomé de Tirajana.

No creemos necesario insistir demasiado sobre la carencia de utillaje agrícola por parte del campesino. El arado y la azada eran los únicos instrumentos de labranza. Sin embargo, no necesita otros medios para la sorriba si tenemos en cuenta el poco espesor de los suelos. El procedimiento de desmonte era la roza:

> «a los pinos descascarando y descohollándolos para que se pierdan .. en los demás parajes lo han practicado con azadas y hachas rozando el jogarzo y bressos y pegando fuego» [74].

---

[74] A. H. N. *Consejos Suprimidos. Sala de Gobierno,* leg. 1.350. Declaración del testigo Cosme Sánchez

Ahora bien, como señala el testigo, la desforestación acompañada del desmonte de las tierras era castigada severamente no solamente por la Real Pragmática de 1748, como ya hemos indicado, sino también por las Ordenanzas de la Ciudad de 1531 y por las sucesivas ordenaciones al efecto. Así pues, la roturación condujo al deterioro de las superficies forestales del S. W., tal como refiere el alcalde de Artenara en 1773:

> «notorio perjuicio en cortar y quemar el brezo por ser esta árbol dedicado para hacer carbón ... se surte la Ciudad y toda la Isla como los pueblos inmediatos» [75].

Hemos indicado en nuestra aproximación al marco geográfico del S. W. el esfuerzo que había que realizar para conseguir un acondicionamiento del terreno: construcciones de paredes de piedra seca para contener la tierra contra las lluvias torrenciales, dada la elevada pendiente, despedregar el suelo, etc. Todo ello convertía a la roturación en una empresa verdaderamente arriesgada si no existía un poderoso estímulo económico.

La siguiente característica de la roturación es la ausencia de regadío, tan sólo en algunos lotes que señalan el aprovechamiento de manantiales, y pensamos en la utilización del agua que discurre por los barrancos de Mogán, Veneguera y Tasarte, aunque de este último lugar carecemos de datos. Sobre esta cuestión podemos establecer una diferencia entre el desmonte de las zonas comprendidas en la diligencia de 1772 que se refieren a los pueblos de Artenara y la Aldea de San Nicolás, y en la de 1777, de Tejeda: en la primera, la ausencia de regadío es casi total, mientras que en la segunda contamos con una mayor abundancia del riego.

Pero la verdadera inversión es cuando se realiza un proceso colonizador, cuando se construyen casas y viviendas en los lugares roturados. Este es el caso de las zonas desmontadas en los valles de Arguineguín, Mogán, Veneguera, el término de Linagua, Viguerodes, Pino Gordo y Lentisco (cuadro III).

---

[75] A. H. N. *Leg. cit.* Declaración del testigo don Juan González de Medina, alcalde de Artenara.

CUADRO III

Casas-superficie

Lugares	Núm. de casas	Superficie total		Superficie media	
		Fgs	Cel.	Fgs	Cel.
Barranco de Arguineguín ..	2	5	9	2	10
Valle de Mogán	19	36	3	1	10
Valle de Veneguera	15	27	10	1	10
Linagua	17	16	4		11,5
Viguerodes	3	23		7	8
Pino Gordo	9		11		
Lentisco (Furel)	4	4	3	1	

Fuente: Elaboración personal.
Fgs. = fanegadas; Cel = celemines

Observada la diligencia de medida de 1777 referente a estos últimos lugares, hemos comprobado que el poblamiento fue disperso: al lado de cada parcela desmontada se ha construido la casa-habitación del campesino roturador.

Ahora bien, la cuestión más importante es conocer el número de labradores residentes, es decir que se han avecindado en los lugares roturados, el de aquellos campesinos que han fabricado casa pero no la habitan, y el de no residentes (cuadro IV).

En efecto, en relación con el número de roturadores y la superficie desmontada, los residentes representan el 16,5 por 100 y poseen el 15,4 por 100 de la superficie, frente al grupo de los no residentes con casa, que significan el 6 por 100 y tienen el 24,6 por 100 de la superficie; y al de los no residentes, que alcanzan el 75,5 por 100 y acaparan el 60 por 100 de la superficie. Así pues, priva una colonización exterior, de los no residentes con o sin casa, realizada, evidentemente, por los grandes propietarios de la comunidad rural. Más significativo aún en este sentido es la existencia de roturadores no residentes con casa, destinadas al alojamiento de campesinos arrendatarios [76].

Todo ello nos lleva a considerar seguidamente cuál fue el resultado social de la roturación clandestina y quiénes son los verdaderos capitalizadores en el desarrollo de la misma.

[76] A. H. N. *Consejos Suprimidos. Sala de Gobierno,* leg. 1.349.

CUADRO IV

Distribución de la propiedad de la tierra de c/lugar roturado entre los usurpadores comprendidos en las diligencias de medida de 1777

Zonas roturadas	Residentes					No residentes					No residentes con casa					Total propietarios	Total superficie	
	Número	Superficie				Número	Superficie				Número	Superficie						
		Secano		Regadío			Secano		Regadío			Secano		Regadío				
		Fgs.	Cel.	Fgs.	Cel.		Fgs.	Cel.	Fgs.	Cel		Fgs.	Cel.	Fgs.	Cel.		Fgs.	Cel.
Barranco de Arguineguín	1	2	5½			20	71	7½	7	8	1	3	4½			22	85	1½
Juncal y Chinveril	3	1	6			15	32	2								18	33	8
Valle de Mogán	12	30	8	1	10½	67	115				7	52	9	14	10½	86	215	2
Valle de Veneguera	4	17	4½			40	26	7			7	31	5½	1	7½	51	77	½
Linagua	11	9	8		1	7	26	3		4	55	45	6	1	5	73	83	4
Pino Gordo, Salado, Viguerodes.	16	16	2	1	2½	16	17			11						32	35	4
TOTALES	47	77	10	3	2½	213	307	10½	10	½	22	113	10	16	10½	282	529	8

Fuente: Elaboración personal.
Fgs. = fanegadas; Cel. = celemines.

IV. RESULTADO SOCIAL DE LA ROTURACION: EL PODER DIRIGENTE DE UN GRUPO SOCIAL

La demanda de tierra sentida por la comunidad rural del S. W., resultado de los factores socioeconómicos que ya hemos señalado, llevó a ésta a un auténtico principio de cambio: de una economía basada en la existencia del binomio propiedad privada-propiedad común, y del mantenimiento de las relaciones sociales fruto de esta forma jurídica de división de la propiedad de la tierra, se va a pasar a gestarse los caracteres que definen la sociedad agraria moderna, al decidir la comunidad rural la ampliación de la superficie de cultivo a costa de parte de su propiedad comunal y, con ello, al comienzo del desquiciamiento de las normas que sancionaban el sistema socioeconómico del Antiguo Régimen.

Así pues, hemos de analizar si la roturación clandestina produjo una nueva estructura socioeconómica en la comunidad rural del S. W. Asimismo, hemos de analizar también la conducta seguida por los grandes propietarios de la comunidad rural y su implicación en este proceso de cambio, cuya manifestación violenta fue el motín de 1777.

1. El resultado social de la roturación

Hemos analizado el *hambre de tierra* y la forma y alcance de la roturación clandestina en la comarca del S. W. Esta había permitido a los propietarios aumentar su propiedad, consiguiendo así una mayor producción y, por tanto, una participación más remuneradora en la coyuntura de alza de los precios agrícolas; en el caso del proletariado agrícola, había tenido éste acceso al disfrute de una determinada parcela y mejorando, en consecuencia, su situación social.

La distribución de la superficie roturada incluida en las diligencias de medida de 1772 y 1777 (cuadro I, A y B, respectivamente) efectuadas por los corregidores entre los diferentes usurpadores, puede ser un primer índice aproximativo de cuál fue el resultado social de la ampliación de la superficie de cultivo.

CUADRO I (A)

1772

Los usurpadores de 0 fanegadas representan el 39,9 por 100 y el 10,2 por 100 de la superficie, con 6,3 celemines de promedio

Los usurpadores de 1-4 fanegadas representan el 48,7 por 100 y el 46,8 por 100 de la superficie, con 23,7 celemines de promedio.

Los usurpadores de 5-8 fanegadas representan el 7,9 por 100 y el 21,7 por 100 de la superficie, con 67,3 celemines de promedio.

Los usurpadores de 9-12 fanegadas representan el 1,2 por 100 y el 5,5 por 100 de la superficie, con 108,0 celemines de promedio.

Los usurpadores de 13 fanegadas representan el 2,1 por 100 y el 15,6 por 100 de la superficie, con 183,5 celemines de promedio.

CUADRO I (B)

1777

Los usurpadores de 0 fanegadas representan el 49,4 por 100 y el 8,6 por 100 de la superficie, con 4,3 celemines de promedio.

Los usurpadores de 1-4 fanegadas representan el 39,3 por 100 y el 37,0 por 100 de la superficie, con 23,1 celemines de promedio

Los usurpadores de 5-8 fanegadas representan el 5,4 por 100 y el 13,4 por 100 de la superficie, con 61,0 celemines de promedio.

Los usurpadores de 9-12 fanegadas representan el 1,9 por 100 y el 9,8 por 100 de la superficie, con 125,7 celemines de promedio.

Los usurpadores de 13 fanegadas representan el 3,8 por 100 y el 30,9 por 100 de la superficie, con 196,5 celemines de promedio

La confección de los cinco grupos de roturadores que aparecen representados en el cuadro ha sido realizada a partir del estudio de las mismas fuentes. El primer grupo, de cero fanegadas, y el segundo, de 1-4, pueden representar a los jornaleros y a los campesinos de autosubsistencia respectivamente; a estos últimos los hemos tipificado teniendo en cuenta si residían en la zona desmontada y si gozan de una huerta de regadío y una superficie mayor de secano. Ahora bien, también puede estar incluido en el primer grupo aquellos propietarios que han comenzado la labor de desmonte más tarde que el resto de la comunidad.

Sin embargo, es a partir del tercer grupo, de 5-8 fanegadas, y, sobre todo, del cuarto, de 9-12, y no digamos el quinto, de 13 fane-

gadas en adelante, cuando el fenómeno roturador nos muestra una mayor importancia. Es indudable que el desmonte de las superficies que tienen de promedio los usurpadores que componen estos grupos ha sido efectuado por los medianos y grandes propietarios de la comunidad rural, ya mediante la utilización de mano de obra asalariada, ya por sus medianeros en el caso de un gran propietario, o ya por compras. En efecto, en las declaraciones de los testigos se notifica que se vendían unos a otros, el empleo de medianeros, y que las ventas se hacían por el trabajo y la posesión, sin título alguno [77].

En definitiva, todo el orden social intervino en la roturación, realizándose una auténtica inversión y comercialización de la tierra, avalado jurídicamente el derecho de propiedad por el consenso de la comunidad rural.

Con posterioridad al motín, los informes pedidos a los pueblos de la comarca sobre el estado en que se halla la agricultura y la mejor forma de fomentarla, coinciden en la conveniencia de la roturación y el repartimiento de las tierras realengas entre los vecinos, manifestándose también en los mismos informes el conocimiento de los vecinos de las Reales Ordenes sobre la reforma agraria. Así, los de Tejeda:

> «Juan de Sosa, alcalde, Cristóbal García, síndico personero, y Antonio Navarro y Sebastián Suáres, diputados . . ser el destino de dichos terrazos la agricultura que actualmente se executa, arriglándose en todo a la Real Sédula, por ser útil para Dios Nuestro Señor, por su Iglesia y dicho vesindario, pues ni disminuyen labores, ganados, ni otra cossa alguna» [78].

Y los de Artenara:

> «Juan Sánches, alcalde, Joseph Canino, síndico personero, y Josef Sánches y Sebastián Sánches, diputados, ... que dichos terrazgos se deven destinar en la agricultura que actualmente se exerse, por ser tan útil para Dios Nuestro Señor, la Iglesia y este vesindario, por estar en estado de tanta pobresa, y arreglándose en todo a la Sédula Real, sin que resulte impedito a las criasiones» [79].

---

77 A. H. N. *Consejos Suprimidos. Sala de Gobierno,* leg. 1.350.

78 A. H. N. *Consejos Suprimidos. Sala de Gobierno,* leg. 1.349.

79 *Ibidem*

Sin embargo, esta nueva estructura económica, creada en cuanto que se ha procedido a la roturación de la propiedad comunal en contra de la función económica exclusiva de la misma, es decir, zona de pasto, y, en consecuencia, contra el equilibrio socioeconómico de la sociedad del Antiguo Régimen, tenía que producir, tarde o temprano, un choque conflictivo con el sistema jurídico-político que sancionaba este modo de producción. En efecto, este sistema jurídico-político está representado por la figura del corregidor y por la Real Pragmática de 1748, como ya hemos analizado [80].

Esta Real Pragmática ordenaba a los corregidores el reintegro de los terrenos usurpados y proceder contra los contraventores, exigiendo el pago de las costas del proceso y multando con diez ducados por fanegada roturada, percibiendo esta última pena el Consejo de Castilla.

El primer corregidor, Francisco Ayerbe y Aragón, procede contra los roturadores de Artenara en julio de 1773, al año siguiente de haber efectuado las diligencias de medida, ordenando que:

> «para el seguro de las multas y salarios devengados ... se les embargue a éstos todos sus bienes, assí muebles como rayses con especialidad la sementera que se halla devengada en dichas tierras del expresado pinal (de Tamadaba)» [81].

Tenemos en nuestro poder los datos de los embargos mandados realizar por este corregidor con respecto a este pueblo de Artenara, aunque también su sucesor procedió en idéntica manera. Sin embargo, el análisis de estos datos no nos permiten llegar a conocer la comunidad roturadora, ya que los encartados en el embargo no declararon toda su propiedad, como es el caso, por ejemplo, de Joseph Victorino Henríquez, gran propietario y al que sólo se le embarga la sementera y, por otra parte, la forma de realizar la operación, depositando los bienes secuestrados entre los mismos roturadores, es decir, de unos a otros, ya que toda la comunidad estaba implicada en la usurpación, favorecía el fraude.

Ahora bien, lo importante a destacar es el alcance de las costas del proceso. En agosto de 1773, el alcalde de Artenara, Juan Medina

---

[80] *Vid. supra* III, 2.

[81] A. H. N. *Consejos Suprimidos. Sala de Gobierno,* leg. 1.350.

del Toro y Joseph Victorino Henríquez interrogaron al corregidor Ayerbe sobre la cuantía de los salarios de los dos años de su intervención. Este asciende a una cifra muy elevada: 7.610 reales. Con respecto a La Aldea de San Nicolás, es de 4.411 reales y 7 cuartos en enero de 1774 [82].

Sin embargo, las multas impuestas por este corregidor, a pesar de la viva oposición de los pueblos ante el Tribunal de la Real Audiencia, no llegaron a cobrarse. En noviembre de 1773, el corregidor pidió informes al alcalde de Artenara sobre el destino de los bienes embargados. Los depositarios prestan declaración, señalando todos que, si bien, se les nombró por tales los bienes embargados, no los han recibido y no conocen su producto [83], declaración que nos muestra la única arma eficaz que tiene el campesinado en la sociedad del Antiguo Régimen: la resistencia pasiva como comportamiento colectivo. Es el mismo corregidor Ayerbe quien, en agosto de 1775, manifiesta:

> «lo imposible de cobrar las multas que previene la Real Cédula de 1748 . . pues en el día de una pequeña parte que se halla reconocida de los sitados montes, asiende la tercera que corresponde a el Supremo Consejo a 4.000 pesos» [84].

Pero la actuación del siguiente corregidor, Ignacio Joaquín de Montalvo, al proceder nuevamente en contra de estos vecinos de Artenara y Aldea de San Nicolás y Tejeda, causó un mayor malestar. Hemos de recordar las características que presenta el proceso roturador en las zonas inspeccionadas por este corregidor, donde se ha realizado una auténtica inversión y colonización: valles de Mogán, Veneguera, Linagua [85].

En definitiva, pues, la actuación de los corregidores y, sobre todo, del segundo, plantearon un grave problema para el campesinado, que se sentía despojado de la tierra que tanto esfuerzo le costó poner en producción y, unido a ello, estaba obligado al pago de su delito. Intentará, en el caso del primer corregidor, recurrir a la Real Audiencia, pero sus quejas no podían ser atendidas por este Tribunal, ya

82 *Ibídem.*
83 *Ibídem.*
84 *Ibídem.*
85 *Vid. supra* III. 2.2.2.

que la Real Pragmática mandaba que las apelaciones se hicieran directamente al Consejo de Castilla [86]. Contra el segundo, planearon varios vecinos un viaje a la Península, con el fin de solicitar del Consejo el disfrute de las tierras realengas [87]. Sin embargo, esto quedó en proyecto; acudieron en demanda de protección contra el corregidor ante el comandante general Tabalosos, mostrando el grave estado de los pueblos, señalando que:

> «son indesibles las extorsiones que sufren y experimentan los vezindarios de estos quatro pueblos ... el corregidor antesesor y actual han tomado los arvitrios de ponerse en los tales terrenos del tiempo de las recolecciones, con el pretexto de averiguar los valdíos panificados, por medio de peritos, medidor y apreciadores, devengando unos salarios tan exorbitantes a que no alcanzan las tales cosechas, que desde luego se sequestran y rematan, alargando la mano a los animales de labor y demás útiles muebles que mantienen aquellos pobres, dejándolos en la constitución miserable de haver de mendigar por los demás pueblos su diario alimento y el de sus familias para no perder la vida» [88].

El resultado del recurso por parte del comandante general fue:

> «respecto a que en fuerza a la Pragmática de plantíos tienen los corregidores conosimiento sobre los valdíos y montes, con apelación al Real y Supremo Concejo de Castilla, estas partes acudan a este Superior Tribunal a pedir los que les convenga» [89].

Así pues, estas frustraciones condujeron a una situación altamente conflictiva para que se produjera un motín, tal como lo presintió, en

---

[86] *Ibídem.*

[87] «Cristóval Garcia, vesino de Texeda, en Tiraxana, con tío Mathías de Araña y tío Antonio Matheo, vesinos de Tiraxana, y que éstos havían estado hablando de que dichos dos lugares ... havían dado poderes a dicho tío Mathías de Araña y a tío Don Josef Sarmiento ... para pasar a España, sobre las tierras realengas para conseguir licencia para labrarlas ..; Cristóval García y Antonio Matheo se fueron recorriendo las casas hasta Juan Grande solisitando de aquellos vesinos el que diesen algunos dineros para que dichos ... hisiesen su biaxe a España.» A. H. N. *Consejos Suprimidos. Sala de Gobierno,* leg. 1.351. Declaración del testigo Joaquín del Pino, vecino de Tirajana, soldado miliciano.

[88] A. H. N. *Consejos Suprimidos. Sala de Gobierno,* leg. 1.349.

[89] *Ibídem.*

1773, el corregidor Ayerbe [90], con la participación en el mismo de todo el orden social.

Al motín de 1777 por *hambre de tierra* le hemos dado una primera explicación. Sin embargo, si queremos llegar a comprender el mismo, hemos de analizar las figuras de sus dirigentes, es decir, el papel que jugaron los grandes propietarios en el desarrollo del acontecimiento.

2. El poder dirigente de un grupo social

La existencia de una minoría de campesinos hacendados en las comunidades rurales de la sociedad del Antiguo Régimen está perfectamente demostrada. Pensemos en el rico labrador descrito por Cervantes y que celebra sus bodas con una magnificencia no propia de su rango [91], y cuya fortuna valora Domínguez Ortiz a comienzos del siglo XVII en unos dos mil ducados anuales [92]. Son los grandes arrendatarios de rentas eclesiásticas y señoriales, los administradores de los señoríos —cuya dependencia del propietario estaba en relación con el control que tuviera éste sobre su dominio, pero que, en la práctica, sólo se preocupaba del cobro de sus rentas—, los cuales, a su vez, tenían sometida la masa de población campesina de la comunidad rural, detentando, fruto de su poder socioeconómico, los cargos públicos. Son los llamados «gallitos de aldea» en la historia de la Francia Moderna, los prestamistas usurarios en épocas de malas cosechas [93].

La coyuntura alcista de la segunda mitad del siglo XVIII permitió a este campesino aumentar su poder socioeconómico dentro de su

---

[90] «lo complicado de la diligencia con respecto al tiempo aumentará los gastos de los culpables reos y si es que puede haver alguna mommosión en aquellos ánimos, es hir a empeñar la jurisdicción y hazer más criminal el asumpto». A. H. N. *Consejos Suprimidos. Sala de Gobierno,* leg. 1.350.

[91] Cervantes, M.: *Don Quijote.* Edición Ramón Sopena, Barcelona, 1969. Sobre las bodas del labrador Camacho. Un comentario muy sugestivo sobre la obra y este pasaje, en Vilar, P.: «Tiempo del Quijote», incluido en la obra del autor *Crecimiento y desarrollo,* Barcelona, 1975, pág. 342.

[92] Domínguez Ortiz, A.: *La España de los Reyes Católicos y de los Austrias,* Madrid, 1975, pág. 166.

[93] Mandrou, R.: *Francia en los siglos XVII y XVIII,* Barcelona, 1973, página 12.

comunidad, y logrando con ello la administración y el cobro de ciertas rentas. Nos referimos concretamente a los perceptores de diezmos, de rentas reales. El diezmo constituía una de las más importantes rentas agrarias y la más gravosa para el campesino, siendo fermento de discordias continuas [94], sobre todo, en un momento de alza de los precios de los productos del campo. En la comarca de nuestro estudio, la figura del cobrador de esta renta es la más destacable, ya que no existía otro tipo de arrendamiento, a excepción de algunas rentas reales, como el estanco, la administración del puerto de La Aldea de San Nicolás, pero que, generalmente, estaban en manos de los mismos, como es el caso de Josef de la Encarnación Sarmiento, alcalde de Tejeda, estanquero y diezmero, y, como veremos, del jefe del motín, Manuel Araujo y Lomba.

La administración del diezmo no podía ser efectuada sino por aquellos campesinos que tuvieran una situación desahogada, es decir, fueran los mayores propietarios de la comunidad, ya que, para la seguridad del diezmo, era preciso depositar ante escribano una fianza, de acuerdo con el alcance de la masa decimal rematada [95]. Por otra parte, el beneficio del cobro del diezmo era percibido por el arrendatario en especie, con lo que, unido este beneficio a su excedente de producción, le garantizaba una provechosa participación en la coyuntura alcista.

A partir de la suma de las diferentes fianzas [96] depositadas en las escrituras de arrendamiento consultadas por esta minoría de la-

---

94 Goubert, P.: *El Antiguo Régimen.* Buenos Aires, 1971, pág. 148.

95 Consúltese a este respecto en los protocolos notariales cualquier escritura de arrendamiento de diezmo de granos.

96 Hemos tenido en cuenta al sumar las fianzas la reforma monetaria que efectuó el comandante general, Marqués de Tabalosos, en 1775, transformando toda la moneda a reales corrientes, siguiendo la siguiente equiparación: «En septiembre de 1775, el Rey Nuestro Señor (Dios le guarde) extendió a las Islas la moneda de la Península y prohivió la provincial de Islas. El peso de Islas era de diez reales de vellón, el real de vellón era de ocho quartos, el quarto de seis maravedíes, y el real de plata tenía diez quartos. Ahora, el peso es de quince reales de vellón, el real de vellón de ocho quartos y medio, el quarto de quatro maravedís, y el real de plata tiene diez y siete quartos, que son dos reales de vellón.» Texto citado por Artiles, J.: *El libro del gasto ordinario del convento de Nuestra Señora de las Nieves de Agüimes,* «Revista Museo Canario», núm. 73-74 (1960), pág. 94.

bradores hacendados, que tipificaremos de ahora en adelante como burguesía rural [97], podemos valorar la importancia económica de la misma dentro de la comunidad rural de la comarca del S. W., y la procedencia de su poder socioeconómico (cuadros III, A, B y C).

Quizá no se comprenda cómo podía existir esta burguesía rural entre los medianeros del Marqués de Villanueva del Prado, de su propiedad de La Aldea de San Nicolás, y que componían casi toda la población agrícola del pueblo, ya que gran parte de la tierra puesta en cultivo pertenecía, en calidad de mayorazgo, al marqués, como ya hemos indicado [98]. La explicación la encontramos en el contrato jurídico de explotación agraria: se trata de medias perpetuas. Este contrato obligaba al colono a la entrega de la mitad de los frutos y, en opinión de estos:

> «aun de las casillas en que vivimos nos toma de tributo, en cada año, dos reales de plata por el sitio en que se hallan fabricadas»[99]; «sin contribuir la parte de dicho marqués otra cosa que las semillas para los sequeros y para los de riego sólo la agua» [100].

Sin embargo, tomemos nuestras precauciones. Estos mismos medianeros expresan que todo lo que se produce en el citado lugar «va para Tenerife, a fin de doblar la parada» [101], es decir, el precio del mercado. Como vemos, no sólo conocían el mercado local, sino también los mayores beneficios que podían obtener de la exportación de su excedente a Tenerife, ante la constante demanda de productos agrarios de esta isla.

Por otra parte, no podían ser expulsados de las tierras ni efectuar, por parte del propietario, ninguna modificación en el contrato, a pesar de que éste lo intentará en 1786: exige que los medianeros dejen la cosecha del millo en la tierra hasta tanto pase su administrador a tomar la parte que le correspondiese, contra la costumbre ya tradicional que tenían aquéllos de depositar la parte en la casa del ma-

---

97 Domínguez Ortiz, A.: *La sociedad* , pág 281 Tomamos del autor su tipificación de esta minoría de labradores.

98 *Vid. supra* III. 1.

99 A. H. N. *Consejos Suprimidos. Sala de Gobierno,* leg. 1.439.

100 A. H. P. (L. P.). *Sala de la Real Audiencia.* Documento Signatura I/2.312.

101 *Ibidem.*

CUADRO III (C)

Diezmeros de La Aldea de San Nicolás

Nombres	C. S P	Años rematados	Fianza	Superficie usurpada			Motín
				Fgs	Cel	P I	
Antonio Ramírez . .	Alcalde.	1770-71	(1)	1			Dirigente
Juan Benítez		1770	(1)	16	6		
Juan de Medina	Alcalde	1778-80	38.960 rs c	5	2	2	Dirigente
Juan Espino		1761	2.125 rs c	3			Partícipante.
Manuel Araujo y Lomba	Sacristán	1769-73-74 y siguientes	15.250 rs c (2)	22	4	2	Jefe del motín.
Sebastián Brito .	Personero	1776	(1)	8	6		Dirigente.

(1) No dicen los valores monetarios de las fianzas, solamente las tierras, y éstas no por medidas superficiales sino por los términos imprecisos de suerte o pedazo

(2) Sobre las tierras que pone de fianza señala: «Todas estas tierras no constan por instrumentos públicos, sino por albalaes, ante suficiente número de testigos». Escribano. Joseph Agustín Alvarado, leg. 1 724, año 1773, fol 123 r

CUADRO III (B)

Diezmeros de Artenara

Nombres	C. S P	Años rematados	Fianza	Superficie usurpada			Motín
				Fgs	Cel.	P I.	
Antonio Díaz		1779-80	55.333 rs c.		8		Dirigente
Antonio González .		1762	4.900 rs c				
Bartolomé Hernández .		1767	2.900 rs s.	2	4/		
Cosme Sánchez		1766-67	3.000 rs c.				Dirigente
Cristóbal Perera .		1764	25 000 rs c				
Joseph Victorino Henríquez ..	Alcalde Cap	1761-62-66 67-78-79	86.500 rs c.	16	2/		Oposición
Joseph de Medina		1773	17.500 rs c				
Joseph de Quintana y Sarmiento		1762	14 900 rs c	2	6		
Francisco Glez . .		1773	9.000 rs c.				
Gregorio Rivero ...		66-67	8 000 rs c				
Juan Luján	Alcalde.	1765	2.000 rs c	1	6		
Juan González de Medina		1769-80	20.500 rs c.				
Juan de Medina Toro . .	Alcalde	1764-65	17 300 rs c	1	4		
Juan Perera de Medina		1761	5 000 rs c				
Mathías de Medina Falcón		1767	11 500 rs c	2	3		Participante.

CUADRO III (A)

Diezmeros de Tejeda

Nombres	C S P.	Años rematados	Fianza	Superficie usurpada			Motín
				Fgs	Cel.	P. I	
Francisco Sánchez	Alcalde	1763-64-75	18.000 rs c.				Oposición
Fernando Fierco		1765	15.000 rs c.				
Josef de la Encarnación Sarmiento	Alcalde	1776-77	34.200 rs c.	9	9		Jefe.
Juan de Sosa	Personero	1780		19	7/		Dirigente
Juan de la Cruz Ortega		1761	2.540 rs c.				
Julián Martín		1768-69	2.250 rs c				
Manuel Alonso de Vega	Alcalde	1765	27.000 rs c				
Salvador Gil		1768-69	4.750 rs c.				
Salvador Navarro	Alcalde	1778	149.050 rs c	35	9	5	Dirigente.
Vicente Sánchez		1780	18.900 rs c	3			Dirigente.

Fuente Elaboración personal
Fgs. = fanegadas; Cel = celemines; P. I. = casas; C. S. P = categoría social profesional
Nota· Los años a partir de 1775 están convertidos en rs corrientes.

yorazgo [102]. La explicación de la conducta del marqués no admite dudas: trata de impedir los fraudes en las entregas en un momento de alza de los precios agrícolas, sobre todo del maíz. Los medianeros alegarán ante la Real Audiencia los daños que se ocasionarían a las cosechas por el tiempo que estará en el terreno hasta tanto pase el administrador y la costumbre tradicional [103]. La resolución del Tribunal fue a su favor [104].

Asimismo, el contrato permitía que las parcelas fueran hereditarias y, lo que consideramos más importante, era factible su traspaso y venta, todo ello sin el pago del derecho de laudemio al propietario directo por la transmisión del dominio útil de la tierra, con lo que facilitó la formación de grandes medianeros:

> «se han hecho ventas y traspasos de unos a otros ... entre los mismos vecinos por papeles o alvalaes, que es lo que se usa en esta Aldea por no haber escribano ... todo a ciencia vista y consentimiento de los marqueses y sus administradores, sin que haian puesto estorbo alguno» [105]

Contra el desarrollo de esta situación actuará el marqués, Alonso de Nava y Grimón, intentando reducir la tierra acaparada por estos grandes medianeros, comenzando en 1781 contra Antonio Valencia, con el propósito de dar tierras a otros pobres vecinos que estos medianeros tienen empleados como asalariados, ya que:

> «están aumentado sus caudales a costa de mis tierras» [106]

Pero esta intervención del marqués contra el capitán de milicias Valencia en 1781 lo comprenderemos más ampliamente, ratificándonos así en nuestra exposición, si tenemos en cuenta que estos grandes medianeros, como veremos más adelante, llegan a negar ante el Consejo de Castilla el derecho de propiedad de la Casa de Nava sobre las tierras [107].

---

102 *Ibidem.*
103 *Ibidem.*
104 *Ibidem*
105 *Ibidem.*
106 *Ibidem.*
107 A. H. N. *Consejos Suprimidos Sala de Gobierno,* leg 1.345. *Vid. supra* III. 1.

Sin embargo, tampoco conseguirá su intento, puesto la Real Audiencia ordena que se respeten las cláusulas del contrato [108].

Así pues, los medianeros de La Aldea de San Nicolás no eran simples campesinos sin tierra: tenían el dominio útil de ésta —aunque sujetos a pagar la mitad de la cosecha al propietario directo y a contar con éste para introducir nuevos cultivos [109]—, residiendo de esta forma de contrato de medidas perpetuas la posterior disolución del mayorazgo que, paradójicamente, también fue mediante un motín, en 1808 [110].

La burguesía rural que hemos definido dominaba el resto del orden social de la comunidad como consecuencia de su poder socioeconómico. Con respecto al jefe directo del motín, Manuel Araujo y Lomba, señala un declarante que:

> «a todos quiere mandar con motibo de hallarse sacristán, coxedor de silla, guarda del puerto, notario, administrador de la orchilla y mayordomo de la fábrica y de ánimas» [111].

Este acaparamiento de los arrendamientos en manos de esta burguesía rural le daba el control de la comunidad, cuyos miembros dependían directamente de estos arrendatarios: los pequeños propietarios, por semillas en los años de malas cosechas, con pérdida de la sementera; los jornaleros, por manutención y empleo. Así Araujo, el responsable del motín:

> «es el único que hay en dicho lugar de La Aldea que pueda socorrer a sus vecinos, ya por empréstitos, ya por limosna» [112].

Como hemos expuesto anteriormente, la coyuntura alcista les favoreció muy especialmente y, por consiguiente, conocían mejor que el resto de la comunidad rural el auge del sector agrario, dada su vinculación al mercado para la venta de la producción, y percibían

---

108 A. H. P. (L. P.). *Sala de la Real Audiencia.* Documento signatura I/2.312.

109 A. H. N. *Consejos suprimidos Sala de Gobierno,* leg. 1.349

110 *Vid. supra* III. 1.

111 A. H. N. *Consejos Suprimidos Sala de Gobierno,* leg. 1.349 Declaración de Joseph de Cubas Espino, fiel de fechos de La Aldea de San Nicolás.

112 A. H. N. *Consejos Suprimidos. Sala de Gobierno,* leg. 1.349

claramente los beneficios que reportaría una posible ampliación de la superficie de cultivo, máxime cuando el espacio geográfico ofrecía esa perspectiva.

Además, eran dueños de un cierto capital cuya única posibilidad de inversión, al igual que para los grandes propietarios urbanos peticionarios de datas, era la tierra. Pero, como es lógico, carecían de los indispensables méritos y servicios prestados a la Corona, que tanto alegaban aquéllos, para conseguir una data —aunque el padre de Araujo la solicitó, como veremos más adelante—, y, por ello, la solución a su demanda de tierra, como para el resto de su comunidad, fue la roturación clandestina.

En el cuadro III, A, B y C, puede observarse la superficie roturada por esta burguesía rural de grandes arrendatarios, y su inversión en casas para situar a nuevos medianeros. Así pues, mediante el pago del desmonte, realizaron un auténtico plan de colonización en las tierras realengas.

Desde el punto de vista social, los miembros de esta burguesía rural recibían el tratamiento de «Don» que, en nuestra opinión, no tiene necesariamente un significativo de hidalguía en Gran Canaria. Eran simplemente labradores ricos. Ocupaban la mayoría los puestos de oficiales y suboficiales de milicias provinciales y disfrutaban del Fuero Militar, constituyendo un problema más para los corregidores, que no tenían jurisdicción sobre ellos sin permiso dado por el gobernador de las armas [113].

De la participación en la roturación no quedó exceptuado el clero rural: concretamente el párroco de La Aldea de San Nicolás tiene usurpadas cuatro fanegadas de tierra [114]. Por demás, es conocida la miseria del clero rural ya que percibe un escaso beneficio de los diezmos, pues éstos van a parar primeramente a manos de los canónigos de la Catedral y los llamados beneficiados.

Ahora bien, esta burguesía rural que se destaca del resto de la comunidad y que es fruto del modo de producción feudal entrará en conflicto con aquellas trabas jurídico-políticas que impedían el plan-

---

113 Concretamente, el caso del capitán Joseph Victorino Henríquez. El corregidor Francisco Ayerbe recurrió al coronel don Fernando del Castillo y éste consulta con el comandante general sobre el particular

114 A. H N *Consejos Suprimidos. Sala de Gobierno*, leg 1 350

teamiento de la nueva infraestructura económica creada al roturar la propiedad comunal, en la cual ellos han llevado la iniciativa, pues son los responsables de la misma.

En efecto, a nivel político, burguesía rural y parientes eran los verdaderos amos de la comunidad, en cuanto que su más favorable situación socioeconómica les convertía en rectores de los destinos de la misma: monopolizaban los cargos de alcaldes, personeros, diputados.

Por otra parte, la forma de elección de alcalde realengo se prestaba al control de esta oligarquía rural y, además, a ser el elegido un simple testaferro del poder del gran propietario urbano. Para ser alcalde era preciso depositar una fianza con el fin de cubrir los gastos y daños que pudiera resultar en la residencia que se le tomase. Si analizamos la cita [115] vemos cómo el ponedor de la fianza es Gaspar González, alias «el Duro», vecino de la Ciudad, pero con intereses ganaderos en el S. W. [116] y gran propietario en esta comarca, aparte de tener clandestinamente 16 fanegadas [117]; el alcalde elegido es Joseph Valencia, también ganadero y gran medianero del Marqués de Villanueva del Prado.

El monarca ilustrado, a fin de evitar en lo posible los manejos de esta burguesía rural en los cargos públicos, creó en 1766 tres nuevos empleos municipales, dos diputados del común y un síndico personero, elegidos anualmente por los vecinos de una manera democrática [118].

---

115 «Gaspar González, vesino de esta Ciudad . dijo. que por quanto se le ha nombrado a Joseph Valencia por Alcalde de La Aldea de San Nicolás por el corregidor y capitán a Guerra de esta Isla, con aprobazión de los Muy Ilustrísimos Señores de la Real Audiencia, con la qualidad de dar fiansa a la recidencia: por quanto por la presente y su thenor se obliga a que el referido Joseph Valencia estara en la recidencia que como tal Alcalde se le tomare, y pagara todo aquello en que fuere jusgado y sentenciado, y de no hacerlo así, el otorgante, como su fiador y principal pagador que se constituie real y llano . .. se pone en su lugar y pagara todo aquello en que fuere jusgado y sentenciado por la recidencia que se le tomare» A H. P (L. P.). *Protocolos notariales.* Escribano· Pablo de la Cruz Machado, legajo 1.646. Año 1761 (sin foliar)

116 *Véase* Capítulo V, cuadro III.

117 A. H. N. *Consejos Suprimidos. Sala de Gobierno,* leg. 1.350.

118 Resolución de 5 de mayo de 1766 Novs. Rec., Ley I, tít. XVIII, libro VII.

La misión de éstos era defender el interés común de los miembros de la comunidad, frente al poder de la burguesía rural y sus parientes. Con respecto a las elecciones de alcalde realengo en las Islas Canarias, también hubo que tomar serias medidas, viniendo así a aclarar nuestras dudas sobre el carácter tan informal de la elección. El 12 de septiembre de 1769 se dictó resolución del Consejo de Castilla, ordenándose que fueran elegidos de ahora en adelante como los diputados y personeros, «para cortar de raíz los abusos presentados por la Audiencia» [119].

Considerado el papel de la burguesía rural como grupo dirigente de la asamblea comunal, veamos que realizó la misma en el ejercicio de esta función. Eran los encargados de la vigilancia y cuidado de la propiedad común, es decir, de las tierras realengas, ya que la Real Pragmática de 1748 les instaba a ello y a cooperar estrechamente con el corregidor. Esta cooperación estaba asegurada mientras en la comunidad rural no se hiciesen sentir los efectos del cambio económico, de predominio ganadero al agrícola, perdiendo entonces las tierras realengas su función principal de zonas de pasto, y sobre todo mientras esta burguesía dirigente tuviera intereses ganaderos. Sin embargo, podemos observar en el cuadro III, A, B y C, la participación de estos dirigentes en la roturación.

Así pues, su enfrentamiento con el corregidor, con el sistema jurídico-político defendido por éste, era inevitable, dada su mayor inversión e iniciativa y consentimiento del proceso roturador. Políticamente, al encontrarse esta burguesía rural al frente de la comunidad, su choque con la acción de los corregidores lo percibimos desde el primer momento. En agosto de 1773, al año siguiente de haber realizado su diligencia de medida, el corregidor Francisco Ayerbe y Aragón ordena al alcalde real de La Aldea de San Nicolás, Antonio Valencia, que mande presentarse ante él, en Guía, a los vecinos de su jurisdicción que habían roturado. La contestación del alcalde fue en estos términos:

> «Estando entendidos del auto, me han expresado que en la ocasión presente se allan sumamente enbarasados en la recolección de sus trillas y demás exercicios de las tierras de rriego que tienen a su

[119] Resolución de 12 de septiembre de 1769 Novs. Rec. Ley XIV, tít. IV, libro VII.

cargo, a que están constituidos a cumplir en esta hasienda, i de lo contrario que se les despojaran de ellas i que por esa razón no pueden pasar a esa villa a verse con Vuestra Merced, y también por lo dilatado del camino. Por lo mismo me exponen que el dicho paraje de Furel no son faldas del pinal de Tamadaba, sí tierras calmas a las orillas del mar, que de dicho Tamadaba a dicho Furel ay de distancia tres leguas y que en el intermedio ay otros terrenos como es todo Tirma y demás antes de llegar ha dicho Furel, y que dicho Furel no ha sido persevidor tomado de mano poderosa, que la Real Justicia se lo ha dado para que lo cultivasen y rremedasen sus necesidades, a causa de hallarse los avitadores en la defensa de quatro puertos de mar, no teniendo ninguna fortalezas con defender los enemigos si sólo sus personas u que por estos motibos u otros que representaron a la Real Justicia, se les concedió dicha facultad, en cuya poseción han estado hasta aora, y que no se les ha rrequerido judicial ni extrajudicial no usen de dichas tierras, y que estas son útil a el bien estar del pays, aumento de los diezmos y tercias reales de Su Magestad, y en el interín que otra cosa se ordene por el Real y Supremo Consejo de Castilla, a el bien estar de la Real Corona y de estos pobres basallos, les precisa usar de ellas para el (cubrir) de sus necesidades» [120].

Como vemos, la comunidad campesina de La Aldea de San Nicolás se niega a comparecer, por boca de su alcalde, ante el corregidor y hace saber a éste el derecho que la asiste sobre la posesión legal de las tierras roturadas. Sin embargo, la cuestión a tener en cuenta es quién fue el redactor del escrito.

En efecto, el inspirador de éste es Araujo, el jefe del motín que estallará más tarde. En su declaración ante el corregidor en la Ciudad y en este mismo año, sobre el derecho a roturar las tierras realengas, manifiesta:

«havérselas dado la Real Justicia desde el año de quarenta y ocho a esta parte y que hasta lo prezente se está rompiendo y cultivando dichos terrenos, así como por el confesante como por otros vezinos de dicha Aldea ... la representación de los demás la escribió el confesante y el alcalde firmó, dictándosela los interesados» [121].

En nuestra fuente principal de información, el expediente del motín, no hemos encontrado ninguna alusión ni referencia a la declara-

120 A. H. N *Consejos Suprimidos. Sala de Gobierno,* leg. 1.350.

121 *Ibidem.*

ción de Araujo, ni tampoco en otros varios documentos consultados, sobre todo, en los protocolos notariales de la fecha que cita, 1748. Pero una cuestión queda demostrada: el protagonismo y dirigismo de la burguesía rural frente al poder de los corregidores.

Ahora bien, como hemos indicado, contaron con el apoyo de todo el orden social. Era preciso además buscar alguna fuerza exterior, si no jurídica, al menos ideológica, opuesta a la labor legal del corregidor. Acudirán, como hemos señalado anteriormente, al Tribunal de la Real Audiencia. Luego al comandante general, resaltando la pobreza y miseria de los vecinos, sin ningún resultado positivo.

Pero el verdadero apoyo ideológico y jurídico de esta burguesía rural y sin el cual no hubieran protagonizado el motín por *hambre de tierra* de 1777 y, por consiguiente, no hubiera tenido éste toda su magnitud, fueron las ideas ilustradas y la política de reforma agraria respectivamente.

En efecto, conocían perfectamente los proyectos de reforma agraria. La venta de su producción, sobre todo su exportación a Tenerife, le puso en contacto de una manera real con las primeras disposiciones en materia de repartimientos, ya que en esta Isla se procedió a dar suertes a los jornaleros en 1768 [122].

Sin embargo, el verdadero entronque ideológico del motín con las nuevas ideas ilustradas lo percibimos claramente en el comportamiento seguido por una parte de esta burguesía rural y de sus dirigentes. Eran los únicos que tenían un cierto grado de instrucción —saber leer y escribir—, y, por ello, la Sociedad Económica, en su intento de fomentar la agricultura e introducir mejoras e innovaciones, tenía que contar, para la realización de este programa, con esta burguesía rural de los pueblos. En 1776, en la reunión preliminar y en donde ya se trató el tema agrario, se nombraron los encargados de difundir las nuevas ideas Con respecto a nuestra comarca fueron elegidos:

Don Mathías de Araña, alcalde de Tirajana, para este pueblo; para Tejeda, su cura párroco, don Juan Cabrera; para Artenara, el señor capitán de milicias, don Joseph Victorino Henríquez; para La

---

[122] A. S E. A. P. *Manuscritos del Marqués de Villanueva del Prado.* Tomo XV Obras Políticas: Informe sobre la Junta de propios (12-VI-1798).

Aldea de San Nicolás, Manuel Araujo y Lomba [123]. Además, estos encargados del problema agrario en los pueblos eran socios correspondientes, de segunda clase, de la Sociedad [124]. En 1777, en el momento de su fundación, aparece ya como tal don Mathías de Araña [125]; en 1778, Manuel Araujo y Lomba [126].

Al alcalde de Tirajana, don Mathías de Araña, nos lo encontramos, junto con el alcalde de Tejeda, Joseph de la Encarnación Sarmiento, presentando recurso en nombre de los pueblos del S. W. ante el comandante general de las Islas el 27 de septiembre de 1777, tres días antes del estallido del motín [127]. A Manuel Araujo y Lomba, con sus parientes e hijos y el alcalde de Tejeda, de principal responsable y director del motín.

Esta participación de la burguesía rural en los quehaceres de la Sociedad Económica les puso en contacto con las ideas de los ministros ilustrados sobre la reforma agraria. Así, después del motín, basándose en los presupuestos socioeconómicos que indujeron a aquellos a la puesta en práctica de los proyectos de reforma agraria, elaboraron los recursos en los que, a nombre de los pueblos, solicitaban el disfrute —y *no el repartimiento,* que no se menciona para nada—, de las tierras realengas, mediante el canon que se estipulase.

En el caso de la representación de los vecinos de La Aldea de San Nicolás, no solamente trató esta burguesía rural de conseguir el disfrute de las tierras realengas, sino de las que más directamente les interesaba, la de aquellas que tenían de medias, intentando eliminar como propietario al Marqués de Villanueva del Prado, y enviando el recurso directamente al Consejo de Castilla, prescindiendo así de las trabas que pudiera oponer el Tribunal de la Real Audiencia:

> «Es así que las enunciadas tierras espuestas se han apoderado de ellas el Marqués de Villanueva del Prado, vecino de la Isla de Tenerife y sus antepasados, figurando este dicho y sus ascendientes que son suyas, con cuyo motivo nos está tomando la mitad de los secanos

---

123 García del Rosario, C.: *Aproximación a la historia de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Canaria (1776-1900).* Memoria de licenciatura inédita. La Laguna, 1973, pág. 247.

124 *Ibidem,* pág. 252.

125 *Ibidem,* pág. 247.

126 *Ibidem,* pág. 290.

127 A. H. N. *Consejos Suprimidos. Sala de Gobierno,* leg. 1.350.

> y los riegos, no atendiendo a nuestra infelisidad y sumo travajo personal que en ellas emos tenido y en sus beneficios, estrechándonos cuanto se puede, que aun de las casillas en que vivimos nos toma de tributo en cada un año dos reales de plata por el sitio en que se hallan fabricadas, y mediante a que dicho marqués no tiene ninguna data que califique se le ayan donado las espresadas tierras cuya data se le ha pedido judicialmente la muestre para cvservársela y no a sido posible presentarla, en fuerza de nuestro travajo personal y de la misseria en que nos hallamos constituidos, ya por las cortas cosechas que rinden los años, como de abernos acometido tres años de la langosta de sigarra, nos a sido presiso haser este nuestro escripto, poniéndonos a los pies del Real Throno de Vuestra Alteza, con la sujeción y el reconocimiento del canon o pención anual que sea correspondiente» [128].

Por su parte, los vecinos de Tejeda se enfrentarán al propietario urbano que solicita datas de las tierras realengas de su jurisdicción por boca de esta burguesía rural. Ella es la que tiene la mayor superficie roturada y ha realizado una amplia inversión en las nuevas tierras. Ella es también la que puede políticamente unir los intereses de la comunidad. Así, son los encargados de presentar el recurso ante la Real Audiencia, señalando que con la data:

> «quedará todo este pueblo en gravíssima manera perjudicado, así por la falta de terrenos para las precisas criasiones, sembradíos y agricultura con lo que algunos pobres del pueblo están manteniéndose y defendiéndose los puertos que contiene dicho terreno, que son más de seis, por todos los vecinos de este dicho pueblo, y para que se le dé la providencia que corresponde y que se informe a Nuestro Monarca de la verdad de tanta pobreza y estar con nuestros propios brazos defendiendo tantos puertos, con las demás cosas que sean conducentes en el asumpto, a fin de que, en caso de que Su Magestad se quiera dignar hacer esta Real Gracia, sea a favor de todos los naturales de este pueblo» [129].

En ambos recursos, la burguesía rural pone de manifiesto los méritos alcanzados por la comunidad, defensa de los puertos, méritos colectivos frente a los alegados individualmente por los peticionarios de datas.

En definitiva, en el motín por *hambre de tierra* de 1777, a nivel

---

128 *Ibidem.*

129 *Ibidem*

de sus dirigentes, asistimos al nacimiento de un grupo social que presenta ya ciertas características de toma de conciencia de clase, fruto, sin duda, de factores económicos nuevos, es decir, de la coyuntura alcista de la segunda mitad del siglo, beneficiada muy directamente por las medidas de libre circulación y comercialización de los granos, ya que la liberó de la dependencia económica campo-ciudad, es decir, comunidad rural-control urbano, pues le permitió la venta de su excedente de producción sin contar ya con las restricciones y tasas a que estaba sometido el mercado por las autoridades urbanas.

Asimismo, iniciadora esta burguesía rural del desarrollo incipiente del capitalismo agrario, destinado a afianzarse paulatinamente en el mundo rural al proceder a la roturación e inversión en la propiedad comunal, en las tierras realengas, acelerando así la descomposición del equilibrio socioeconómico que tenía como base la estructura de la propiedad de la tierra en el modo de producción feudal y, también, en consecuencia, del sistema de relaciones sociales que eran resultado de esa estructura de la propiedad de la tierra: concretamente el pasto comunal y el sistema jurídico-político que sancionaba y sostenía este ya caduco modo de producción, representado por el corregidor.

Socialmente, dueños de la comunidad rural, lucharon por equiparar su rango social con el propietario urbano, enfrentando la comunidad a éste para acabar, en el caso de La Aldea de San Nicolás, con una conflictividad resultante de la falta de legalidad del marqués a la propiedad de la tierra y, con respecto a Tejeda, con la pretensión del gran propietario urbano. Además, intentará comportarse como éste, solicitando también datas, como es el caso del padre del jefe del motín, Joseph Araujo [130].

Ideológicamente, participaron en el movimiento ilustrado, en el fomento y desarrollo de la agricultura en la medida en que el fenómeno estimuló su interés por la tierra.

En conclusión, el motín por *hambre de tierra* de 1777, en el que, como ya hemos expuesto anteriormente, intervino todo el orden social, fue utilizada esa «hambre de tierra» del proletariado agrícola por parte de una burguesía rural que detentaba el poder socioeconómico y político de la comunidad y actuaron enérgicamente, porque

[130] A. H. N. *Consejos Suprimidos. Sala de Gobierno,* leg. 1.349.

adquirieron cierta conciencia de clase, que les daba su riqueza y el ejercicio del poder en la práctica, y a quien más directamente beneficiaba la roturación de las tierras realengas, apoyándose para ello en una coyuntura política e ideológica favorable: la reforma agraria de los ministros ilustrados. Así, obtuvieron la aprobación de éstos a su acción: después del motín, siguieron disfrutando de las tierras realengas, como mandaba la orden del Consejo:

> «Y en quanto a la causa principal sobre el reintegro de tierras comunes y realengas, .. que dieron causa y material para los autos en que entendía el corregidor, manteniendo por ahora a los que las estubiesen disfrutando y poseyendo, y tomando noticias e instrucción que tubiese por necesaria sobre la extensión y calidad de aquellos terrenos, estado de la agricultura en aquellas poblaciones, y si para fomentarla y socorrer a sus vecinos y havitantes será conbeniente o necesario hacerles repartimientos por suertes, con facultad para el rompimiento, quedando los pastos suficientes para los ganados; informe al Consejo la Audiencia sobre estos particulares» [131].

Como vemos, la disposición del Consejo hace referencia a la posibilidad de realizar una reforma agraria, aspecto sobre el cual estamos trabajando y por el momento no tenemos demasiada información. Sólo podemos indicar que en 1802, en la *Estadística* de Francisco María de Escolar, los vecinos de la comarca del S. W. señalan la citada orden del Consejo y que no se ha efectuado ningún repartimiento [132].

Como es lógico, el paso de una economía de predominio ganadero al agrícola no podía haberse efectuado sin la manifestación de ninguna conflictividad. Por ello y para terminar nuestro artículo, consideremos las fuerzas sociales que, teóricamente, no participaron en el motín y se opusieron a su causa y consecuencia: la roturación de las tierras realengas.

V. LA CONFLICTIVIDAD GANADERIA-AGRICULTURA

La demanda de tierra ocasionó la roturación de las tierras realengas que desempeñaban la función de zonas de pasto, de propiedad co-

131 *Ibidem.*

132 Estadística de Francisco de Escolar, próximamente en publicación

mún, y, con ello, el inicio del desquiciamiento del sistema socioeconómico basado en la existencia del binomio propiedad privada-propiedad común y en las relaciones sociales que comportaba el mantenimiento de las costumbres comunales.

Por consiguiente, nuestro análisis debe abordar el estudio de la conflictividad ganadería-agricultura y tratar de reconocer, de ser posible, algunas características de la nueva sociedad agraria que intenta afianzarse y cuya manifestación fue el motín.

1. El área de pasto

Es indudable que el papel de zona de pasto de las tierras realengas no se comprende sin la presencia de un grupo con cierto poder en la asamblea comunal y de ahí el cuidado que tendría éste en preservar los pastos en contra de la roturación.

La preocupación de los ganaderos por el mantenimiento de sus zonas de pasto fue una constante en la sociedad agraria canaria. En este sentido, el informe de la Real Audiencia declara que:

> «los pastos han sido el faborito y sin pastos nada hai, manifestaban los clamores públicos asta nuestra edad que ha penetrado a los hombres su propia utilidad: ... la conservación de los elegidos llenaba las primeras ideas de unos avitantes rodeados de olas en un punto quasi indivisible de tierra y que asta su propia subsistencia exigºa otros cálculos en un suelo que no tiene provincia vecina que la favorezca: ocho leguas se representan, antes más que menos, incultas, en una Isla que tendrá trece de longitud y con todo los pastos han sido el sagrado de sus lástimas. Parece increíble, pero el dolor es que es cierto en perjuicio del estado, población y agricultura» [138].

Como vemos, los pastos ocupan casi las dos terceras partes de la Isla. Con respecto al S. W. de la Isla, toda la comarca constituía una zona ganadera por excelencia, dentro del conjunto que hemos delimitado. La ausencia del cultivo en esta zona hasta el momento histórico en que se centra nuestro trabajo, tan sólo en algunos cortijos y en los que privaba la ganadería como forma de explotación agrícola, permitía a los dueños de ganado sostenerle en estado salvaje, sin el cuidado de pastores. Esta práctica extensiva de ganadería la

[138] A. H. N *Consejos Suprimidos. Sala de Gobierno,* leg. 1.349.

componían rebaños de ganado menor, ovejas y cabras. En la geografía local aún se conservan topónimos que hacen referencia a la función ganadera realizada en estos lugares: Gambuesas de Arriba, Corral Blanco, Las Trasquilas, Montaña de los Guaniles, etc.

El número de cabezas de ganado mayor y menor de la Isla en 1776 (cuadro I), año de la realización del *Plan Político del Marqués de Tabalosos* [134], aunque no podemos considerar exactas las cifras del Plan, tan sólo ilustrativas, reflejan el escaso alcance ganadero de la Isla en relación con su población, que en dicho año ascendía a 41.841 habitantes.

CUADRO I

Ganado mayor	Número	Ganado menor	Número
Caballos y yeguas	218	Carneros y ovejas	9.011
Camellos	30	Machos y cabras	6.072
Mulas	455	Cerdos	1.500
Burros	2 029		
Bueyes y vacas	5.784		

Si la utilización de las tierras realengas de zona de pasto no comportaba el pago de ninguna cuota, no es este el caso con respecto a las tierras realengas del S. W. Los dueños de ganado salvaje estaban obligados al pago de una renta con destino a los propios de la Ciudad y cuyo remate se practicaba anualmente. En los Acuerdos del Cabildo de 1779, al tratar sobre la calidad, extensión y producciones de los pueblos del S. W., se señala que:

> «en La Aldea se coge trigo, millo, y hay porción de ganados en los términos consegiles denominados guaniles, que son propios de la Ciudad, cuyas carnes no son de la mejor calidad» [135].

Esta renta no es propia del siglo XVIII sino que se mantiene desde el siglo XVI. En la Ordenanza del Concejo de la Gran Canaria de 1531 nos encontramos con el ordenamiento de esta renta:

134 Rumeu de Armas, A.: *Una curiosa estadística canaria del siglo XVIII. El Plan Político del Marqués de Tabalosos*, «Revista Internacional de Sociología», núm. 3 (1943), págs. 179-185.

135 A. H. N. *Consejos Suprimidos. Sala de Gobierno*, leg. 1.349

«Otrosy que ninguna persona sea osado de matar ganado cabruno salvaje ni otro que sea guanyl, porque la renta del dicho ganado guanyl e salvaje es para los propios de esta Isla» [136]

Por su parte, Leopoldo de la Rosa, en la enumeración que nos ofrece de las rentas que percibía el Cabildo, incluye la del ganado y abejeras salvajes, expresando que su aprovechamiento se autorizó por «Real Cédula de 21 de noviembre de 1520, confirmando un acuerdo de Cabildo estableciéndolo en 1511» [137]. En la consulta de los protocolos notariales hemos encontrado el valor alcanzado por esta renta en diversos años a lo largo del siglo XVIII.

CUADRO II

Renta de guaniles y abejeras salvajes

Años	Valor (rs corr.)	Años	Valor (rs. corr.)
1701	800	1757	2.730
1720	1.380	1758	2.400
1731	1.732	1762	2.480
1732	1 444	1764	2.000
1737	1.440	1765	2.100
1738	1.480	1776 [138]	2.013,33
1747	2.500	1777	2.726,66
1750	3.166	1778	2 806,66
1753	2 700	1780	2.740
1755	2 000	1782	4 166,66

2. El grupo socioeconómico ganadero

Para llegar a una aproximación a la estratificación social de la sociedad ganadera, hemos de tener en cuenta tanto la propiedad privada que detentan sus miembros como la participación y control que pueda ejercer cada grupo determinado de éstos sobre el disfrute del pasto realengo, es decir, de la propiedad común.

136 Ordenanza, *cit*, pág 130.

137 Rosa Olivera, L.: *Evolución del Régimen Local en las Islas Canarias*. Madrid, 1948, pág. 146.

138 A partir de este año y siguientes nos encontramos con dos tipos de monedas, el real corriente de Canarias y el real de vellón de Castilla. Para poder apreciar las fluctuaciones de la renta, hemos equiparado el real corriente con el de vellón, quedando expresada la renta en reales corrientes.

En Gran Canaria, los grandes ganaderos eran a su vez los mayores propietarios de la tierra. Son los poseedores de «vueltas» y cortijos, nos dice el Cabildo en su acuerdo de 30 de junio de 1779:

> «haviendo además individuos que tienen algunos ganados sin ser dueños de vueltas ni de cortijos» [139].

Así pues, frente al grupo de los grandes propietarios ganaderos con tierra propia, se sitúan aquellos otros campesinos que sólo poseen como medio de subsistencia un pequeño hato de ganado. En posición social intermedia entre ambos grupos hemos de situar a los pequeños propietarios.

El grupo social integrado por los grandes propietarios ganaderos percibían los mayores beneficios de los pastos de las tierras realengas, fundamentalmente porque la economía ganadera depende de un equilibrio entre propiedad privada-propiedad comunal: cuanto más alcance tuviera la superficie poseída por el propietario, mayores eran sus posibilidades para la dedicación ganadera ya que, agotados los pastos en el realengo, podía alimentar sus grandes rebaños en sus cortijos

Este equilibrio entre propiedad privada-propiedad común en la economía pecuaria insular y el control y mayor participación y provecho de los grandes ganaderos dueños de cortijos del pasto realengo, se comprende aún más claramente si precisamos que el aprovechamiento del pasto comunal, es decir, de los rastrojos de las tierras de pan sembrar de propiedad privada, ofrecía limitaciones en Gran Canaria al ganado menor·

> «Otrosi que después de alcados e cogidos los panes en cualesquier tierras labradas o en las dehesas que se sembraren algún tiempo, los rastrojos que quedaren, queden por pasto común para que lo puedan pascer con todos los ganados, ecebto cabras e ovejas e puercos, que estos no puedan entrar en las tierras e lugares que están acotados para los otros ganados, pero que en los otros rastrojos que no están acotados puedan entrar» [140].

Así se expresa en la Ordenanza del Concejo de Gran Canaria de 1531, estableciendo con ello una total diferencia con Cas-

---

139 A. H N *Consejos Suprimidos Sala de Gobierno,* leg 1 349.

140 Ordenanza, *cit*

tilla, donde el aprovechamiento de los rastrojos por el ganado trashumante constituía uno de sus más importantes privilegios [141].

Ahora bien, esta Ordenanza de 1531 sigue vigente en la segunda mitad del siglo XVIII, sancionando, por consiguiente, el modelo histórico de sociedad ganadera que hemos definido. En efecto, en 1779, los ganaderos de La Aldea de San Nicolás, en su enfrentamiento con los labradores, señalan que:

> «viven estos y los demás vecinos pasados de las criasiones ... sucede que por sus factores no consienten que los ganados menores apasten en dicho terreno, por lo que desde lo primitivo estos se an valido de retirarlos a los términos de Tasarte, Guigui y la Sera, de donde se paga una renta que se remata todos los años» [142].

Finalmente, el dominio en su provecho de los pastos realengos por parte de los grandes propietarios dueños de cortijos tenía también su equiparación en el plano económico, al controlar la comercialización posterior de gran parte del producto pecuario y depender de los mismos la producción de los pequeños labradores.

En efecto, en primavera, una vez paridos los corderos, el excedente que el ganadero no podía alimentar en sus cortijos lo repartía en pequeñas partidas entre los pequeños propietarios.

> «nacidos los corderos... se reparten en quantas propiedades de labor tiene la Isla»,

para luego:

> «traer a la carnesería bajo su nombre los carneros que los mismos habían vendido corderos a los labradores ... y estos habían criado en sus propiedades de labor» [143].

Como ratificación del control de la producción y comercialización del producto pecuario por los grandes ganaderos, se promulgó, ante la insuficiencia del abastecimiento de carnes de la Ciudad por las pequeñas partidas de los labradores:

---

141 Klein, J.: *The Mesta (1273-1836)*. Cambridge, 1920, pág. 304.

142 A. H. N. *Consejos Suprimidos. Sala de Gobierno*, leg. 1.349.

143 *Ibidem.*

> «la obligación llamada dula reducida, a que cada ganadero **por cada** cien cabezas de ganado, pusiera en la carnicería de esta Ciudad cinco carneros cada año» [144]

Así pues, podemos afirmar que la descrita situación socioeconómica del mundo ganadero que hemos someramente esquematizado, avalada por un sistema jurídico, se mantiene desde los momentos posteriores a la colonización y ordenamiento de la vida económica insular.

El motín por *hambre de tierra* de 1777 fue la manifestación violenta de una realidad socioeconómica que trataba de imponerse en la comunidad rural. Pero este paso no se realizó sin contradicciones, sin un enfrentamiento con el sistema jurídico-político que sancionaba y mantenía el predominio ganadero en la economía agraria.

En efecto, este dominio ganadero que a partir de 1766, fecha de comienzo de la roturación clandestina, se pone en tela de juicio, encontró su apoyo jurídico en contra de la ampliación de la superficie de cultivo en la Real Pragmática de 1748 [145], al provocar con sus quejas [146] la intervención de los corregidores.

Asimismo, y a nivel político, los personeros generales de la Isla y diputados eran los representantes de las comunidades rurales en la asamblea del común, es decir en el Cabildo. El fiscal de la Real Audiencia, Izuriaga, nos dice al respecto:

> «Señaladamente dos Personeros se declararon mucho en contra de las datas ... en todos los expedientes produjeron sus fundamentos, representaron sus escritos, y expusieron a lo largo razones que creieron poderosas»

---

144 *Ibidem*

145 Real Pragmática, *cit*

146 Hemos hecho referencia a las quejas de los ganaderos de Agaete en contra de la roturación clandestina. Con respecto a los de Tejeda· «En la ciudad de Canaria, a beinte y ocho de junio de mill setecientos setenta y cinco, ante mí el escribano público y testigos pareció presente Manuel Gutiérres, vecino de Texeda dixo que por sí y en voz y nombre de los demás criadores de ganados de el lugar de Texeda otorga todo su poder a procuradores para que le ayuden y defiendan en el pleito que yntenta seguir los contra distintos vecinos de dicho lugar sobre usurpación de terrenos realengos valdíos en dicho lugar, en perjuicio de los ganados y demás del común» A. H P (L P.). *Protocolos notariales*. Escribano: Cristóbal Luque y Cabrera, leg 1 735, año 1775, fol 312 r

dirigidas a:

> «poderar la necesidad de los montes y lo indispensable de los ganados, y a procurar intimidar al mundo con los males consiguientes a la disminución de pastos, amenazando con hambres, falta de carnes, ruina de la cría, hasta con la despoblación de la Isla» [147].

Ahora bien, esta actitud política de los personeros no tiene ninguna fuerza si en la comunidad rural no se escuchan sus defensas en pro de la ganadería, y, en este sentido:

> «cuán a ciegas se resolbieron los pueblos, escepto tres o quatro, a entrar como entraron por las especies tan tribiales y comunes del personero, intimidándose en los melancólicos pronósticos que les hizo (a pesar de) verse casi perecer a manos de la hambre y desnudez general que hay por esos campos y poblaciones» [148].

Ahora bien ¿hasta dónde los personeros, representantes del común, no defendieron sus intereses y los de la minoría rural ganadera si, dado el caso, ellos también eran ganaderos? Don Cristóbal Ignacio Castrillo presenta su informe el 16 de diciembre de 1768, en contra de la roturación. El otro personero es don Joseph Hidalgo y Cígala que:

> «unas veces como personero y otras como ganadero peroró también y declamó contra las datas» [149].

Y también Isidoro Romero Ceballos, ganadero, «Diputado del común, con alguna extención en su voto» [150].

En definitiva, la oligarquía ganadera insular se apoyó en su sistema jurídico y político, al acaparar los cargos municipales en los momentos iniciales del proceso roturador, para enfrentarse contra éste en defensa de su estructura privilegiada.

La revalorización de la tierra y de los productos agrarios, etapa que ya hemos considerado anteriormente, supuso el desarrollo de una

---

147 A. H. N. *Consejos Suprimidos Sala de Gobierno,* leg. 1 349

148 *Ibídem.*

149 *Ibídem.*

150 A. H. P. (L. P.). *Sala de la Real Audiencia Libro de informes, consultas y representaciones (1776-1814),* fol. 77 v.

nueva estructura económica que, en conflicto con la ganadería, trataba de establecerse. Sin embargo, esta nueva estructura tuvo que producir una atracción para los ganaderos, máxime cuando éstos eran grandes propietarios y, por consiguiente, con posibilidades de participación en los beneficios que la nueva coyuntura alcista prometía.

En efecto, el cortijo, cuya función económica fundamental era la ganadería menor, sufre una transformación:

> «Por lo común, los dueños de ganado que tienen buelta para sus utilidades, cultiban parte de ellas, sacándolos en los tiempos oportunos a pastar en los valdíos realengos, y quando en las vueltas no se hallan pastos, o bien porque no los producen dichas vueltas tan anticipadamente o por conservarlos» [151].

Concretamente, con respecto al monte Lentiscal, los ganaderos solicitan licencia para pastar en los meses de diciembre, enero y febrero:

> «porque produce el Lentiscal la yerba en este tiempo que carecen en sus cortijos» [152].

Como vemos, la utilización ganadera de los montes fue una de las causas de la desforestación, pues el ganado lanar destroza los retoños que pudieran nacer en el invierno. De ahí que el corregidor Joaquín de Montalvo ordenase el cierre del Lentiscal para los ganados [153] en 1774.

Esta transformación económica del cortijo, de adaptación a la coyuntura, la podemos aún precisar más.

> «Usurpaban libremente el Monte Lentiscal con sus ganados, sembraban el todo de sus cortijos, recogían sus mieses, y después retiraban los ganados del Monte y baldíos, donde los entretenían hasta el aprovechamiento de los rastrojos ... Es constante que ningún cortijo se deja de sembrar . . dividiendo el terreno en dos hojas» [154].

---

151 A. H N. *Consejos Suprimidos Sala de Gobierno,* leg. 1.349.

152 A H. P (L P.). *Sala de la Real Audiencia.* Documento signatura I/1.030, fol 4 v

153 *Ibidem,* fol. 18 v.

154 A. H N. *Consejos Suprimidos. Sala de Gobierno,* leg. 1.349 Informe del coronel de milicias don Antonio de la Rocha (21-XII-1778).

El fiscal de la Real Audiencia, hombre ilustre, se une en los ataques a la ganadería, señalando la:

> «necesidad de unir la cría y la labor y de que cada labrador aproveche todos los esquilmos de sus tierras hasta los rastrojos y la yerba de los barbechos, cosa que, aunque escandalizara a muchos, se asegura ... hever producido grandes ventajas a la agricultura, a la población y a la riqueza nacional de Inglaterra, como también el averse quitado el aprovechamiento de los pastos comunes por puros ganaderos, . . cosas que merecen atención en estas Islas más que en otra parte» [155].

Sin embargo, si comparamos el modelo de explotación ganadera insular seguido por los grandes ganaderos con el de la Península, es diferente y quizá con similitudes al inglés. En efecto, el comportamiento económico del ganadero es de total participación en la coyuntura alcista, en el aumento de los precios agrícolas, y en la forma en que podía obtener el máximo provecho de la existencia del pasto realengo, con un equilibrio ganado-cultivo, es decir, entre la propiedad privada y la propiedad común. No tenían necesidad de mantener baldías sus tierras para pasto del ganado, sino que, beneficiadas por el abono de éste, las sembraban por el sistema de barbecho anual. Asimismo, la función eminentemente ganadera del cortijo en Gran Canaria, junto con el factor de aislamiento de los mismos, les permitía jurídicamente la utilización exclusiva de sus rastrojos. ¿No podemos, entonces, vincular al gran ganadero canario al movimiento que originó las «enclosures»? En definitiva, la oposición política de los grandes ganaderos a la roturación de las tierras realengas se concretaba en la defensa de:

> «sus propios intereses en el favor que se figuraban para su criación y ganados, por la extensión que les ofrecían a sus vueltas y terrenos las imediaciones de los baldíos» [156].

Ahora bien, si a nivel insular los intentos de ampliar la superficie de cultivo produjo una inevitable conflictividad ganadería-agricultura, a nivel comarcal el resultado fue similar.

---

155 A. H. N. *Consejos Suprimidos. Sala de Gobierno,* leg. 1.349.
156 *Ibidem.*

La roturación clandestina fue el efecto de un cambio económico producido en el seno de la comunidad campesina: evidentemente, ésta conocía los nuevos beneficios de los productos agrarios. Sin embargo, esta roturación no podía haberse realizado si los intereses ganaderos de la minoría rural no hubiesen sufrido una importante disminución, es decir, sin el consentimiento de esta oligarquía dirigente de la asamblea aldeana, tal como hemos expuesto en capítulo precedente.

¿Es posible valorar la disminución de la importancia ganadera de la comarca del S. W.? En efecto, esta posibilidad existe si consideramos la renta de guaniles y abejeras salvajes y su merma como índice válido para situar la fecha de la pérdida de la función eminentemente ganadera del S. W. y, por consiguiente, cuando comienza a ganar terreno la función agraria. Analicemos entonces los factores que podrían influir en las fluctuaciones de la renta.

Durante la primera mitad del siglo (véase cuadro II), el alcance de la renta presenta una tendencia al alza, hasta llegar a 1750, lo que está en consonancia con el aumento, paralelo, del ganado mantenido en estado salvaje y con los precios de la carne. Sin embargo, esta fase se interrumpe en 1750, comenzando un período a la baja, con una cifra que coincide todos los años, para no volver a alcanzar el nivel de 1750 sino en 1782. Está claro que estos treinta y dos años de tendencia a la baja de la renta no puede tener una explicación simplista.

Tres pueden ser los factores que han intervenido, en nuestra opinión, en la depresión de la renta. Ante todo, debemos descartar el factor climático, ya que es imposible la permanencia de un clima desfavorable para el ganado, con ruina de los pastos, en tan largo período y, por otro lado, las fuentes que hemos consultado lo hubieran manifestado.

Dos nuevos factores son los que podrían arrojar nueva luz sobre el problema. Se trata, en primer lugar, de una depreciación de los precios de la carne de este tipo de ganado salvaje en provecho de la ganadería estante. Hemos indicado anteriormente que la carne de los guaniles no era de buena calidad, en opinión del Cabildo. Si unimos a ello un descenso de la cotización en el mercado y el pago de la renta al Cabildo, comprendemos la falta de aliciente que tendrían los ganaderos del S. W. Asimismo, la fase de caída de los pre-

cios llevó a una conflictividad entre los ganaderos, los llamados criadores, y el rematador de la renta de guaniles [157], explicación más evidente de su disminución.

El tercer factor que, unido al anterior, podemos considerar como causante de la disminución de la importancia ganadera del S. W., al menos momentáneamente, es el comienzo de la roturación de la comarca, de sus baldíos y, por consiguiente, de la reducción de la superficie de pastos.

A nivel político, el problema conflictivo entre ganaderos y labradores, alegando los primeros la ruina de la cría, arranca desde 1760, en opinión de la Real Audiencia [158]. En 1769, los labradores de La Aldea de San Nicolás solicitan del Tribunal licencia para labrar los términos realengos de Tasartico, Guigui y la Sera, en pugna con los ganaderos que conseguirán providencia a su favor. Sin embargo, la providencia no se cumplió y los ganaderos vuelven a plantear pleito en 1770, dando nuevo decreto el Tribunal en su apoyo. A partir de esta última fecha, las quejas de los ganaderos serán escuchadas por los corregidores y fue uno de los motivos de su inmediata intervención.

Después del estallido del motín y no contenida la roturación, los ganaderos recurren nuevamente a la Real Audiencia en 1779. Por su parte, los labradores se quejaban de los destrozos de los ganados en los nuevos plantíos. En este enfrentamiento podemos apreciar el comportamiento de la oligarquía municipal. El Tribunal da providencia el 2 de mayo de 1779, ordenando el cumplimiento del capítulo de la Ordenanza del Concejo de Gran Canaria de 1531 sobre la entrada de los ganados en los sembrados, y que los labradores se contengan en lo roturado hasta tanto se proceda a un repartimiento. Pero el alcalde de La Aldea, Antonio Valencia, ganadero, se negará al cumpli-

---

157 «En la ciudad de Canaria, a trese del mes de febrero de mil setecientos sesenta y ocho Gaspar Gonsáles, vecino de la Ciudad . otorga todo su poder a procuradores . en los autos pendientes en dicha Real Audiencia, a que le han provocado Salvador Ramíres, Antonio Viera y Ventura Rodrígues, por sí y en nombre de los demás vecinos y criadores de ganados de los lugares de Texeda y La Aldea de San Nicolás, sobre la recolección de los ganados guaniles en los términos de dichos lugares». A. H. P. (L. P.). *Protocolos notariales*. Escribano: Pablo de la Cruz Machado, leg. 1.635, año 1768, fol. 73 r.

158 A. H N. *Consejos Suprimidos Sala de Gobierno*, leg. 1.349.

miento de la providencia y los labradores recurrirán otra vez al Tribunal. En 1780 el alcalde es labrador, Juan de Medina, y, por consiguiente, favoreció la roturación [159].

Ahora bien, esta situación que desde el punto de vista político se nos manifiesta similar a la seguida por los personeros y grandes ganaderos de la Isla, en el plano económico los ganaderos del S. W. participaron, al igual que aquéllos, en los beneficios de la coyuntura alcista, ya que son también labradores y tomaron parte activa en el proceso roturador.

CUADRO III

Ganaderos del S. W.

Lugares	Nombres	Superficie usurpada	
		Fgs	Cel
Tirajana	Mathías de Araña		
Tejeda	Francisco Sánchez		
	Joseph Sánchez		
	Manuel Gutiérrez	3	6
	Salvador Sánchez		4
Aldea de San Nicolás	Alberto del Pino	3	
	Antonio Valencia	7	1 1/2
	Cristóbal Espino		8
	Domingo Delgado		6
	Joseph de Melo	4	6
	Joseph Ojeda	4	9 1/2
	Joseph Rodríguez		3
	Joseph Ramos		
	Juan Bisente		
	Juan Rodríguez	1	4
	Nicolás Montesdeoca	3	2
	Sebastián Brito	8	6 1/2
	Ventura Rodríguez	2	7 1/2

Fuente: Elaboración personal

El fiscal de la Real Audiencia pide nómina de los criadores de La Aldea de San Nicolás. Su conclusión, al igual que la nuestra, es que:

> «estos vecinos se bienen presentando, tan pronto son labradores como ganaderos, porque en efecto tienen de todo, según su misma explicación, y ninguna providencia alcanza a cortar sus excesos» [160].

159 *Ibidem.*

160 *Ibidem.*

La conflictividad entre ganaderos y labradores volverá a plantearse a medida que el proceso roturador prosiga su avance. En 1787, los labradores recurrirán a la Real Audiencia por los destrozos de los ganados [161]. En 1793 serán los ganaderos, por los nuevos terrenos ganados al cultivo [162]. Sin embargo, la fuerza política de estos últimos será nula: la Audiencia delimitará definitivamente las zonas de pasto, correspondiendo exactamente éstas a las superficies de difícil roturación por lo quebrado y abrupto del relieve [163].

Finalmente, la roturación de la propiedad comunal, es decir de las tierras realengas, en contra de su función exclusivamente ganadera realizada por la comunidad de la comarca del S. W., y la nueva dedicación económica de la comarca, de predominio agrícola, necesitaba un sancionamiento jurídico nuevo que defendiera esta decisión en contra de la ganadería. Hemos expuesto el decreto de la Real Audiencia, ordenándose el cumplimiento de la Ordenanza de 1531 sobre los ganados, a causa de los destrozos de éstos en los nuevos terrenos roturados, no ya:

> «sólo en los citados valles, sino también en los plantíos y sembrados que confinan sin que se pase ningún año sin quejas» [164].

El problema estriba en que los ganados andan sueltos sin el cuidado de pastores. Sin embargo, esta medida del Tribunal no nos ofrece ninguna novedad.

---

161 «Juan Visente Sarmiento, Juan de Medina y Joachín de Vega, vecinos de Texeda en el pafo de Mogan .. por sí y a nombre de los demás vecinos del pago de Arguineguin, Veneguera y el dicho Mogan, por quienes prestan vos y causión .. otrogan todo su poder a procuradores para que les defiendan en el expediente que intentan seguir en el tribunal de la Real Audiencia, sobre obtener sujeto comisionado que conosca en los sitados pagos de los daños que ocasionan barios vecinos de ellos con sus animales maiores y menores.» A. H. P. (L. P.). *Protocolos Notariales.* Escribano Francisco Trujillo y Leiva, leg. 1.910, año 1787, fol. 46 a 46 v.

162 «Simona Marrero, viuda, Miguel Marrero, Sebastián Suárez, Vicente de Quintana, Francisco Melean y demás criadores de Texeda . en el transcurso del tiempo se han introducido vecinos (en los terrenos), matando reses, abrevaderos que no hay avejas que crien, minorándose la renta de guaniles y avexeras canpesinas, escasez de carnes que se está experimentando» A H. P. (L. P.). *Sala de la Real Audiencia.* Documento signatura I/772.

163 *Ibidem.*

164 A. H. N. *Consejos Suprimidos. Sala de Gobierno,* leg. 1.349.

Es en el seno de la minoría ilustrado que componía la Sociedad Económica de Amigos del País de Las Palmas, centro de discusión de los problemas agrarios, donde encontraremos sin duda las nuevas ideas que iban a avalar jurídicamente la nueva dirección económica. Y en este sentido, se nos vuelve, una vez más, a manifestar el entronque ideológico de la burguesía rural canaria que hemos definido. El problema de los ganados sin el cuidado de pastores les atañía directamente a ellos más que a otras comunidades rurales de la Isla y su participación en los quehaceres de la Económica, como ya hemos expuesto, les llevó a plantear en sus sesiones esta problemática. El resultado fue incluir, en los Estatutos de la Sociedad, idénticos en todo a la de Madrid, una cláusula, adaptada a las particulares circunstancias de las Islas, sobre la Sociedad en común:

> «para que no se impida recíprocamente la agricultura y cría de ganados .. provea la Sociedad que los ganados se contengan en los términos que provienen las ordenanzas de la Isla, para no perjudicar las sementeras y plantíos; y assimismo que ningún género de ganados vaya por los montes y campos sin pastor capas de poderlo atajar y governar. Y deverá la Junta pasar sus oficios al Magistrado, para que estas castigue y multe a proporción de la contrabención de este estatuto y daños que hicieren» [165].

Así pues, la aceptación de la nueva dirección económica por parte de la sociedad agraria canaria estaba plenamente conseguida y, en este sentido, su Sociedad Económica cumplió un papel de primer orden, correspondiendo de esta forma a su vinculación con el movimiento ilustrado.

CONCLUSIONES

Nuestro análisis socioeconómico del motín nos ha llevado a las siguientes conclusiones que nosotros consideramos como más fundamentales

El motín es la manifestación violenta de un nuevo modo de producción, el capitalista, que inicia su desarrollo en el seno de la so-

---

165 García del Rosario, C : Memoria de licenciatura, *cit.*, págs. 251-252.

ciedad agraria canaria, al decidir ésta la roturación de la propiedad común, entrando así en conflicto y contradicción con el sistema jurídico-político que sancionaba el modo de producción feudal, pues propiedad común y prácticas comunales son elementos inseparables de éste.

A nivel social, el nuevo modo de producción contó con el consenso de la sociedad agraria, ya que la mayoría de sus miembros participaron en el proceso roturador, unos legal y otros clandestinamente. Asimismo, el motín, en sus dirigentes, nos muestra el nacimiento en las comunidades rurales canarias de un grupo social que ya va adquiriendo cierto grado de conciencia de clase.

Ideológicamente, las medidas fisiocráticas y preliberales de los ministros ilustrados favorecieron el desarrollo del capitalismo agrario y los presupuestos socioeconómicos que desembocaron en la necesidad de acometer la realización de una reforma agraria fueron el arma ideológica esgrimida por la burguesía rural dirigente del motín, para enfrentar la comunidad al sistema jurídico-político del modo de producción feudal defendido por los corregidores.

Ahora bien, el desarrollo del modo de producción capitalista en el agro tenía que ir produciendo paulatinamente una proletarización de la masa campesina y, en consecuencia, una conflictividad latente, al sentirse el campesinado despojado de la tierra y de los beneficios que obtenía de la propiedad común —madera, leña, pasto—, al menos teóricamente. En efecto, la roturación clandestina del S. W. siguió realizándose; sin embargo, si en un principio tomaron parte activa en el motín todo el orden social, la acaparación de la tierra en manos de un grupo social muy restringido produjo muestras de descontento y desconcierto en el otro extremo de la escala social:

> «los labradores que se han introducido ... son los más apropiados en terrenos de vega, disfrutando el maiorazgo como de tierras propias ... que algunos pobres les piden algún pedazo lo menospresian y no le oien ... que se restituiesen los terrenos realengos que tienen usurpados aquellos sujetos más ricos ... y puesto a los pobres y a todos los demás en la miseria y necesidad de no poder criar sus ganados, ni sembrar un puño de tierra, llegando por esta razón a tanto extremo que están expuestos a perecer» [166].

---

166 A. H. N. *Consejos Suprimidos. Sala de Gobierno,* leg. 1.349. Decla-

En consecuencia, la no realización de una auténtica reforma agraria en Gran Canaria y la paulatina desaparición de la propiedad comunal en beneficio de los grandes propietarios, fue produciendo una proletarización de la masa campesina y una actitud altamente conflictiva que estallará violentamente, originando así otro tipo de motines por la tierra en el siglo XIX, con el exclusivo protagonismo del proletariado agrícola. Aprovechando una coyuntura tan desastrosa para el Archipiélago como fue la Guerra de la Independencia, y carentes las Islas de un poder político efectivo, se desencadenarán los motines de 1809. Los amotinados ahora actúan en contra de los que habían obtenido datas, repartiéndose las tierras [167].

APENDICE

FUENTES

A) *Fuentes manuscritas.*

A. H. N. *Consejos Suprimidos Sala de Gobierno,* legajos 1.349, 1.350 y 1.351.

A. H. P. (L P.). *Sala de la Real Audiencia* Documentos signatura I/775, I/1.030 y I/2.312.

Protocolos Notariales del siglo XVIII: Escribanos. Agustín de Alvarado, J.· legajos 1.721 a 1 729; Alejandro de Medina, P. leg. 1 511, Betancor Cabrera, L.: legs. 1.484 y 1 487; Cala y Valdés, D.: leg. 1.494; De la Cruz Machado, P.. legs. 1.635, 1.638, 1 640, 1 642, 1.643 y de 1 645 a 1 654; Trujillo y Leiva, F.. leg. 1.910; Vázquez de Figueroa, C.· legs. 1.780 a 1.782; Zubiaga, J.. leg. 1.670.

A. M. C. Millares Torres, A.: *Anales de las Islas Canarias.* Tomos V-VI

Romero Ceballos, I.· *Diario.* Tomo I-II.

Hermosilla, D.: *Descripción topográfica, geográfica y militar de la isla de Gran Canaria.* Signatura I-D-17.

A. S. E. A. P. *Manuscritos del Marqués de Villanueva del Prado,* don Alfonso de Nava y Grimón

Archivos parroquiales Parroquia de Tejeda· Libros de Bautismo y Defunciones de 1700 a 1800 Parroquia de San Bartolomé de Tirajana: Libros

---

ración de Josef Hernández, vecino de Artenara, de edad de sesenta años, no sabe leer ni escribir.

[167] Bonnet y Reveron, B.: *Op. cit.,* pág. 104 «En Moya y en Guía comenzaron los despojos de la propiedad. El 8 de septiembre la gente de esos pueblos se fueron a la selva de Doramas y se apropiaron de una data de don Cristóbal Mújica, la dividieron en suertes y la araron.»

de Bautismos y Defunciones de 1700 a 1800. Parroquia de La Aldea de San Nicolás: Libros de Bautismos y Defunciones de 1742 a 1800.

B) *Fuentes Impresas*

Bandini, J. B.: *Lecciones elementales de Agricultura (1816).* La Laguna. B. M. C.

Castillo y Ruiz de Vergara, P. del: *Descripción histórica y geográfica de las Islas Canarias* (ed. y notas de Miguel de Santiago). Tomos I-IV. Madrid, 1948-1960.

Expediente de Reforma Agraria del siglo XVIII (ed. y notas de Antonio Elorza), «Revista de Trabajo», núm. 17-20 (1967), págs. 135-409.

Jiménez de Gregorio, F.: *La población de las Islas Canarias en la segunda mitad del siglo XVIII*, «Anuario de Estudios Atlánticos», tomo XIV, 1968, páginas 127-301.

Guerra y Peña, L. A. de la: *Memorias. Tenerife en la segunda mitad del siglo XVIII.* Cuadernos I-IV (1760-1791). Ed. Museo Canario. Las Palmas, 1951-1957-1959.

León, F. M.ª: *Apuntes para la historia de las Islas Canarias (1776-1868).* Santa Cruz de Tenerife, 1966.

Morales Padrón, F.: *Ordenanza del Concejo de la Gran Canaria (1531).* Transcripción de Francisco Morales Padrón, Las Palmas, 1974.

Rumeu de Armas, A.: *Una curiosa estadística canaria del siglo XVIII. El Plan Político del Marqués de Tabalosos (1776)*, «Revista Internacional de Sociología», núm. 3 (1943), págs. 179-185.

Viera y Clavijo, J.: *Noticias de la historia general de las Islas Canarias.* Santa Cruz de Tenerife. 1950-54.

BIBLIOGRAFÍA

Anes Alvarez, G.: *Las crisis agrarias en la España Moderna.* Madrid, 1974; *Economía e ilustración en la España del siglo XVIII.* Barcelona, 1972; *El Antiguo Régimen: Los Borbones.* Madrid, 1975

Artola, M.: *Los orígenes de la España Contemporánea.* Madrid, 1959.

Bethencourt Massieu, A.: *Canarias e Inglaterra. el comercio de vinos (1650-1800)*, «Anuario de Estudios Atlánticos», tomo II (1956), págs. 195-308; *Aproximación a la economía de las Islas Canarias (1770-1808)*, «Revista Campus» (mayo 1975), págs. 32-43.

Bonnet y Reveron, B.: *La Junta Suprema de Canarias.* La Laguna, 1948.

Capel Margarito, M · *La Carolina, capital de las Nuevas Poblaciones.* Madrid, 1970.

Camacho y Pérez Galdós, G.: *Los ingenios de caña de azúcar en Gran Canaria (1510-1535)*, «Anuario de Estudios Atlánticos», tomo VII (1961), páginas 11-70.

Coderch Figueroa, M.: *Evolución de la población de La Laguna entre 1750 y 1860.* La Laguna, 1975.

Corona Baratech, C.: *El poder real y los motines de 1766.* Zaragoza, Universidad de Zaragoza. Facultad de Letras. «Homenaje al doctor Angel Comellas», 1969.

Costa, J : *Oligarquía y caciquismo. Colectivismo agrario y otros escritos* Madrid, 1973

Defourneaux, M.: *Le probleme de la terre en Andalousie au XVIII siècle et les projets de reforme agraire,* «Revue historique», CCXVII (1957), páginas 42-57.

Domínguez Ortiz, A : *La sociedad española del siglo XVIII* Madrid, 1955; *Los Reyes Católicos y los Austrias.* Madrid, 1975; *Hechos y figuras del siglo XVIII español* Madrid, 1973.

García del Rosario, C.· *Aproximación a la Historia de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Canarias (1776-1900)* Memoria de licenciatura inédita. La Laguna, 1973.

García Lombardero, J.· *La agricultura y el estancamiento económico de Galicia en la España del Antiguo Régimen* Madrid, 1973.

Goubert, P.: *El Antiguo Régimen.* Buenos Aires, 1971.

Guimerá Peraza, M . *El pleito insular (1808-1936).* Santa Cruz de Tenerife, 1976.

Herr, R.: *España y la Revolución del siglo XVIII.* Madrid, 1973; *Hacia el derrumbe del Antiguo Régimen: crisis fiscal y desamortización bajo Carlos IV,* «Moneda y Crédito», núm. 118 (septiembre 1971), págs 37-100.

Klein, J.: *The Mesta (1273-1836).* Cambridge, 1920

Mandrou, R.: *Francia en los siglos XVII y XVIII.* Barcelona, 1973

Meijide Pardo, A.: *La emigración gallega intrapeninsular en el siglo XVIII* Madrid, 1960.

Millares Torres, A. *Historia general de las Islas Canarias* Las Palmas, 1893-95, 10 tomos.

Morales Padrón, F.: *El comercio canario americano.* Sevilla, 1955.

Morales Lezcano, V.: *Síntesis de la historia económica de Canarias* Santa Cruz de Tenerife, 1966.

Mousnier, R.: *Furores campesinos. Los campesinos en las revueltas de los siglos XVII y XVIII.* Madrid, 1976.

Moxó, S.: *La incorporación de señoríos en la España del Antiguo Régimen,* «Cuadernos de Historia Moderna», Facultad de Filosofía y Letras de Valladolid, núm. 14, 1959.

Nadal Oller, J.: *La población española (siglos XVI-XX).* Barcelona, 1972.

Nieto, A.: *Los bienes comunales.* Madrid, 1964

Rodríguez, L.: *El motín de Madrid de 1766,* «Revista de Occidente», número 121 (1973), págs. 24-43; *Los motines de 1766 en las provincias,* «Revista de Occidente», núm. 122 (1973), págs. 183-207.

Rosa Olivera, L.: *Evolución del Régimen Local en las Islas Canarias.* Publicaciones del Instituto de Administración Local. Madrid, 1948.

Rumeu de Armas, A.. *Piraterías y ataques navales contra las Islas Canarias* Madrid, 1947-50, tres tomos (cinco vols.).

Sánchez Falcón, E. *Evolución demográfica de Las Palmas*, «Anuario de Estudios Atlánticos», tomo X (1964), págs. 299-414

Sarrailh, J.: *La España ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII*. Madrid, 1974.

Slicher von Bath, B. H : *Historia Agraria de Europa Occidental*. Barcelona, 1974

Tilly, L.: *El motín de subsistencia como forma de conflicto político en Francia*, «Revista de Occidente», núm 122 (1973), págs 208-248

Tomás y Valiente, F.· *El marco político de la desamortización en España* Barcelona, 1972.

Vilar, Paraín y otros: *El feudalismo* Madrid, 1974

Vilar, P · *Crecimiento y desarrollo* Barcelona, 1975; *El motín de Esquilache y las crisis del Antiguo Régimen*, «Revista de Occidente», núm 107 (1972), páginas 199-249.

Vicens Vives, J : *Historia económica de España*. Barcelona, 1972.